

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

Maestría en Derecho Tributario 2008 - 2009



**BENEFICIOS IMPOSITIVOS DE LA IMPLEMENTACION DEL
SISTEMA CONSTITUTIVO DEL REGISTRO EN LAS
TRANSFERENCIAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

Tesis de Grado para la obtención del Título de Magister

Mención: Derecho Tributario Municipal

Maestrante: Ester Lea Patty Guisbert

Tutor: Dr. Esteban Ladislao Morales Belpaire

La Paz, septiembre de 2012

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

Maestría en Derecho Tributario 2008 - 2009



**BENEFICIOS IMPOSITIVOS DE LA IMPLEMENTACION DEL
SISTEMA CONSTITUTIVO DEL REGISTRO EN LAS
TRANSFERENCIAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

Tesis de Grado para la obtención del Título de Magister

Mención: Derecho Tributario Municipal

Maestrante: Ester Lea Patty Guisbert

Tutor: Dr. Esteban Ladislao Morales Belpaire

La Paz, septiembre de 2012

DEDICATORIA

A los compradores y vendedores de vehículos automotores lesionados en sus derechos por malas prácticas de terceros.

A los Gobiernos Autónomos Municipales que pueden promover la implementación de un Sistema Registral más beneficioso para la recaudación tributaria municipal.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS, por inspirar en mi la fe, la voluntad y la constancia necesaria para culminar con éxito un camino de aprendizaje y conocimientos.

A mi familia por el apoyo incondicional brindado cada día.

RESUMEN

La presente Tesis de Maestría tuvo como problema de investigación, la presencia de casos de evasión y/o elusión del pago del Impuesto Municipal a las Transferencias de Vehículos Automotores (IMT) y del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Vehículos Automotores Terrestres (IMTO), así como, del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) y el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA), manifestados mediante la simulación de ventas de vehículos automotores efectuadas con mandatos o sustitución de mandatos y manifestados mediante la clandestinidad de múltiples transferencias realizadas con documentos privados no formalizados, ni inscritos en la Unidad Operativa de Tránsito de la Policía Boliviana y mucho menos manifestados ante las Administraciones Tributarias Municipales que se ven limitadas en sus facultades y por otro lado, se tiene la presencia de adquirentes de vehículos automotores obligados a asumir las deudas de terceros que desconoce, aspecto por el cual, fue necesario valorar y analizar el procedimiento de transferencias de vehículos automotores y si el Sistema Registral Declarativo aplicado resulta idóneo para constituir y garantizar, primero; el derecho de propiedad sobre vehículos automotores y segundo; el pago de impuestos de dominio municipal, considerando que de la constitución del derecho de propiedad depende el perfeccionamiento de los hechos generadores de los impuestos de dominio tributario municipal citados. De esta manera, se buscó determinar si existe la necesidad de cambiar de un Sistema Registral Declarativo a un Sistema Registral Constitutivo, de manera que, a partir de este cambio se pueda realizar modificaciones en la normativa tributaria y tributaria municipal que permitan optimizar las recaudaciones de tributos de los Gobiernos Autónomos Municipales y el fortalecimiento de las facultades de las Administraciones Tributarias Municipales, así como, garantizar la seguridad jurídica de los propietarios y adquirentes de vehículos automotores.

El objetivo general fue determinar las ventajas impositivas para los Gobiernos Autónomos Municipales y los propietarios y adquirentes de vehículos automotores, a través de la modificación de la normativa tributaria y la adopción previa del Sistema Registral Constitutivo en las transferencias de vehículos automotores.

Los objetivos específicos, fueron primero; determinar las características del Sistema Declarativo de transferencias de vehículos automotores en la normativa nacional, segundo; establecer los elementos que configuran el Sistema Registral Declarativo en general y el Sistema Registral Constitutivo en materia de automotores y tercero, determinar la trascendencia tributaria municipal que tiene la aplicación del Sistema Registral Declarativo en el país en materia de vehículos automotores.

La presente Tesis de Maestría se desarrolló bajo las características de una Tesis cualitativa descriptiva, cuyo estudio se concentró en el análisis de los efectos de orden normativo tributario y la aplicación del Sistema Registral Declarativo, propios de la doctrina del Derecho Registral, de cuyo estudio se realizó el análisis de su trascendencia para el Derecho Tributario Municipal boliviano, respecto al Impuesto Municipal a las Transferencias de Vehículos Automotores (IMT) y del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Vehículos Automotores Terrestres (IMTO), así como, del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) y el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA), cuyos hechos imposables no llegan a perfeccionarse mientras no se constituya el derecho de propiedad definido por el Sistema Registral aplicado.

De esta manera, al no ser posible medir, cuantificar ni verificar hechos de evasión o elusión del pago de impuestos que se mantienen en la clandestinidad y son desconocidas por las Administraciones Tributarias Municipales, de acuerdo con las particularidades de una Tesis cualitativa descriptiva se planteó una hipótesis de trabajo sin definición de variables. Asimismo, debido a la dificultad práctica de poder enfocar el análisis en una sola jurisdicción municipal, por efecto de la presencia de múltiples transferencias de vehículos automotores entre diversas jurisdicciones municipales, se tuvo que considerar el problema de estudio a nivel nacional en su estado actual respecto al Impuesto Municipal a las Transferencias - IMT, considerando los

Gobiernos Autónomos Municipales de La Paz y Santa Cruz de la Sierra que cuentan con Ley Municipal de creación de Impuestos Municipales respecto al Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas - IMTO, en cuyo análisis se empleó la Metodología de la analítica jurídica con su método dogmático jurídico debido a que tiene por objeto, el estudio del Derecho en su expresión normativa o doctrinal en relación a otras disciplinas teóricas, a través del cual, se realizó el estudio de las normas de orden civil, registral y tributaria que regulan las transferencias de vehículos automotores, así como, los aspectos doctrinales de los Sistemas Registrales Declarativo y Constitutivo. Asimismo, se empleó la Metodología sintética jurídica con su método cualitativo descriptivo, considerándose que la presente Tesis trata de una investigación jurídica que persigue un resultado, pero no a través de la experimentación sino de la interpretación de la ley, el análisis de la doctrina y la comprensión de situaciones y relaciones sociales que permiten la construcción de conceptos que las puedan explicar y determinar el objeto investigado, de cuya utilización se llegó a las siguientes conclusiones:

Del análisis de la normativa nacional que regula la constitución del derecho de propiedad y las transferencias de vehículos automotores, se llegó a determinar que conforme establece el Art. 110 (Modos de Adquirir la Propiedad) y el Art. 521 (Contratos con efectos reales) del Código Civil y el Art. 137 (Transferencias) del Código Nacional de Tránsito Decreto Ley N° 10135 elevado a rango de Ley mediante Ley N° 3988, concordante con el Art. 372 (Instrumento Público) y el Art. 379 del Reglamento al Código Nacional de Tránsito Decreto Ley N° 10135, en materia de vehículos automotores se aplica un Sistema Registral Declarativo, por el que las transferencias del derecho propietario se constituyen entre el transmitente y el adquirente a través del consentimiento de ambas partes, manifestado en un contrato de compra venta, cuya formalización es exigible obligatoriamente para su perfeccionamiento o constitución del derecho propietario, considerando que en materia tributaria municipal, mientras no se constituye el derecho de propiedad con las formalidades del contrato no surge la obligación de pagar el impuesto que grava las transferencias onerosas de vehículos automotores (IMT o IMTO), sin embargo, el registro de la minuta de transferencia en la Unidad Operativa de Tránsito de la Policía Boliviana no es obligatorio sino a petición de parte, por lo que, el registro solamente tiene efectos de publicidad, eficacia, preferencia y oponibilidad frente a terceros, en beneficio de quien registre primero, cuyas características nos llevaron a determinar qué en Bolivia se aplica un Sistema Registral Declarativo que propicia la elusión y evasión del Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT) y el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO), así como, del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) y el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVA), aspecto por el cual, se determinó que para modificar la normativa tributaria que regula los impuestos de dominio municipal se requiere un cambio del Sistema Registral, considerando que el Sistema Impositivo debe encontrarse acorde al Sistema Registral que se adopte.

Del análisis de los elementos que configuran el Sistema Registral Declarativo en general y el Sistema Registral Constitutivo en materia de vehículos automotores se llegó a establecer que la adopción de un Sistema Registral Constitutivo tiene mayores beneficios impositivos para el perfeccionamiento del hecho generador del Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT) y el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO), así como, para la determinación del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) y el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVA), debido a que el Sistema Registral Constitutivo, permite que la constitución del derecho de propiedad concuerde con el hecho generador y sirva de constancia impositiva para efectuar el cobro de impuestos, al constituir el derecho de propiedad por efecto de la inscripción del acto jurídico de transferencia, considerando que en este Sistema Registral Constitutivo la inscripción en el Registro Público es quien otorga el título de propiedad y produce la mutación de la titularidad, el cual, se caracteriza por ser obligatorio, invulnerable, indestructible e independiente y tiene por finalidad principal el garantizar la realización efectiva del acto jurídico de transferencia y brindar seguridad jurídica a los compradores y vendedores, dando constancia de que ambos forman parte de una cadena de actos jurídicos efectuados sobre el mismo vehículo automotor.

Del análisis de la trascendencia tributaria municipal que tiene la aplicación del Sistema Registral Declarativo en el país en materia de vehículos automotores, se llegó a determinar que el carácter consensual de la constitución del derecho de propiedad de éste Sistema Registral y el carácter voluntario del registro con fines de publicidad y oponibilidad frente a terceros definidos en la normativa nacional ha propiciado en los compradores y vendedores de vehículos automotores conductas elusivas y evasivas del pago del Impuesto Municipal a las Transferencias de Vehículos Automotores (IMT) y el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO), así como, del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) y el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVA), dentro de las cuales se estaría promoviendo principalmente la informalidad de los documentos privados (Presencia de contratos de compra venta que no llegan a ser formalizados ni mucho menos inscritos en la Unidad Operativa de Tránsito de la Policía Boliviana ni puestos en conocimiento de las Administraciones Tributarias Municipales para el cumplimiento de las obligaciones tributarias), la falta de inscripción de documentos públicos en Tránsito de la Policía Boliviana y la Administración Tributaria Municipal, la simulación de transferencias mediante Poderes y sustitución de Poderes o Mandatos, la falta de declaración de las transferencias ante la Administración Tributaria Municipal, el no pago del Impuesto Municipal a las Transferencias de Vehículos Automotores (IMT) y el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO), así como, del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) y el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVA) y finalmente la imposibilidad de la Administración Tributaria Municipal de poder fiscalizar estos hechos y actos elusivos y/o evasivos, por efecto del desconocimiento y la clandestinidad que los caracteriza.

De esta manera, se llegó establecer que la determinación del derecho de propiedad sobre los vehículos automotores dentro de un Sistema Registral Declarativo trasciende en el ámbito tributario municipal debido a que, mientras no se constituya el derecho de propiedad con las formalidades del contrato exigidas por Ley no surge la obligación de pagar el Impuesto Municipal a las Transferencias de Vehículos Automotores (IMT) y el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO), puesto que tanto el Art. 3 del Decreto Supremo N° 24054 que regula el (IMT) y el Art. 20 de la Ley Municipal Autónoma N° 012/2011 del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y la Ley Autónoma Municipal N° 004/2011 del Gobierno Autónomo Municipal de Sta. Cruz de la Sierra que regulan el (IMTO), establecen que el hecho generador (Obligación de pago) se perfecciona o tiene nacimiento en “La fecha en que tiene lugar la celebración del acto jurídico a título oneroso en virtud del cual se transfiere el bien”, y en materia de vehículos automotores la transferencia se hace efectiva con documento público, mismo que al no ser realizado conlleva la no inscripción en Tránsito de la Policía Boliviana y el incumplimiento (evasión y elusión) de los impuestos municipales que gravan la transferencia y posteriormente el impuesto municipal que grava la propiedad, generándose de esta manera, un desequilibrio en la recaudación de estos impuestos, inseguridad jurídica para el adquirente y el transmitente del derecho de propiedad y la imposibilidad material de la Administración Tributaria Municipal para poder ejercer sus facultades de fiscalización en base a información fidedigna.

Asimismo, se determinó que de continuar vigente en Bolivia un Sistema Registral Declarativo, se continuaría presentando incumplimientos del pago de los impuestos municipales, así como, la discordancia entre la constancia registral de la información declarada y la realidad efectiva de los actos jurídicos de transferencia, asimismo, la imposibilidad de la Administración Tributaria de poder exigir el pago de los impuestos al propietario real por la falta de información fidedigna, la ruptura de la cadena de actos de transferencia del derecho propietario, la clandestinidad de los actos jurídicos de transferencia sobre un mismo vehículo automotor, la responsabilidad de pago para el adquirente de buena fe respecto a deudas tributarias de terceros que desconoce, la responsabilidad de pago para el titular registrado en la Administración Tributaria Municipal por deudas tributarias y Procesos de Fiscalización que pesan sobre el vehículo automotor que aún se encuentra registrado a su nombre y finalmente, la disminución en la recaudación de los impuestos de dominio municipal.

De esta manera se concluyó que la adopción de un Sistema Registral Constitutivo acorde a la modificación de la norma tributaria en materia de vehículos automotores, promueve los siguientes beneficios: La concordancia entre la constancia registral de la información tributaria y la realidad efectiva de las transferencias de vehículos automotores, la transparencia del tráfico y venta de vehículos automotores, el incremento de la recaudación del Impuesto Municipal a las Transferencias de Vehículos Automotores (IMT) y el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO), así como, del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) y el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVA) (A través de la inclusión de la obligatoriedad y la transparencia de la información en la normativa regulatoria), la fiscalización del sujeto pasivo real en base a al registro de información fidedigna, la supresión de mandatos y sustitución de mandatos en materia de vehículos automotores, mayor seguridad jurídica de los actos de transferencia, la invulnerabilidad del título que otorga el registro, la garantía de la realización efectiva del cambio de titularidad, la garantía de la transferencia del derecho de propiedad de quien figura como titular registral, la publicidad y constancia del registro del acto jurídico de transferencia del vehículo automotor, la accesibilidad a la información y optimización tanto de la recaudación como de la fiscalización por parte de la Administración Tributaria Municipal.

Asimismo, dentro del análisis de modificaciones a la normativa tributaria municipal acorde al Sistema Registral que se adopte, se llegó a establecer que dentro de la normativa que regula el procedimiento de pago del Impuesto Municipal a las Transferencias de Vehículos Automotores (IMT) y el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO), es burocrático y que el mismo estaría coadyuvando a la no realización o culminación del mismo, por lo que, se tiene la necesidad de hacer cambios dentro del sistema impositivo a través de un procedimiento de pago ágil y sencillo que garantice la declaración del hecho generador ante la Administración Tributaria Municipal, la adquisición del derecho de propiedad de quien figura como propietario en la Administración Tributaria Municipal y la constancia de la realización de la transferencia con el cambio de la titularidad para que el último comprador no asuma deudas tributarias de terceros que desconoce y de esta manera se pueda brindar seguridad jurídica no solo para el vendedor y sino también para el comprador.

De esta manera, se llegó a determinar que la adopción del Sistema Registral Constitutivo en las transferencias de vehículos automotores tiene mayores ventajas impositivas para los Gobiernos Autónomos Municipales y presenta mayores índices de seguridad jurídica para los propietarios y adquirentes, por lo que, para cerrar la brecha de la evasión y elusión del pago del impuesto que grava las transferencias de vehículos automotores (IMT- IMTO) y el impuesto que grava la propiedad de vehículos automotores (IPVA - IMPVA) y brindar mayor seguridad jurídica a los adquirentes y propietarios de vehículos automotores, y para el fortalecimiento de las facultades de fiscalización de la Administración Tributaria Municipal, se requiere la adopción de un Sistema Registral Constitutivo que permita modificar la normativa tributaria e incorporar medidas que fortalezcan la obligatoriedad de declarar la realización de transferencias de vehículos automotores ante la Administración Tributaria Municipal, así como, la determinación normativa de limitar la venta de vehículos automotores mediante poderes y sustitución de poderes. En este sentido, se plantearon las siguientes propuestas de modificación normativa:

Primero, para la aplicación de un Sistema Registral Constitutivo, se propuso incorporar la “registro o inscripción” de las transferencias de vehículos automotores dentro de los modos de adquirir la de propiedad, a través de la modificación del Art.110 (Modos de adquirir la Propiedad) del Código Civil, de la siguiente manera: “*Art. 110 (Modos de adquirir la propiedad) La propiedad se adquiere por la usucapión, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe, por el registro o inscripción de la propiedad o la transferencia en materia de vehículos automotores, y por los otros modos establecidos por Ley*”.

Segundo, hasta que los Gobiernos Autónomos Municipales asuman su facultad exclusiva del registro de propiedad automotor prevista en la Constitución Política del Estado, se propuso simplificar el procedimiento de pago del impuesto que grava las transferencias de vehículos automotores (IMT- IMTO) y el impuesto que grava la propiedad de vehículos automotores

(IPVA - IMPVA), estableciendo un procedimiento que depende de la emisión de una Boleta de transferencia en sede de la Administración Tributaria Municipal, el cual se constituya en título de propiedad y que el mismo sea reconocido por la normativa que regula las transferencias de vehículos automotores por parte de Tránsito de la Policía Boliviana, para cuyo efecto se proyectó la modificación del Art. 137 (Transferencias) del Código Nacional de Tránsito Decreto Ley N° 10135 elevado a rango de Ley mediante Ley N° 3988, de la siguiente manera: “Art. 137.- (Transferencias) La transferencia de un vehículo por compra venta o cualquier otro título traslativo del derecho de propiedad, solo podrá efectuarse con el registro de la transferencia en el Gobierno Autónomo Municipal que emitirá una Boleta de inscripción y/o transferencia en apersonamiento del comprador y vendedor, previo pago del impuesto que grava las transferencia y acreditación de que el vehículo no está afectado por gravámenes, hipotecas y denuncia de robo. Documento que se constituirá en el Título de propiedad para el cambio de titularidad. El certificado de propiedad será emitido por Gobierno Autónomo Municipal con la presentación de la Boleta de Transferencia”.

Tercero, para condicionar la emisión obligatoria de la Boleta de transferencia al pago del impuesto que grava las transferencias de vehículos automotores (IMT- IMTO) y no emitir la misma si se tiene gravámenes, hipotecas y/o denuncias de robo registradas, se propuso la modificación del Art. 372 (Inscripción) del Reglamento al Código Nacional de Tránsito Decreto Ley N° 10135, de la siguiente manera: “Art. 372 (Inscripción) La transferencia de vehículos automotores solo surte efectos entre las partes contratantes y frente a terceros a partir de la emisión de la Boleta de Inscripción y/o transferencia emitida por el Gobierno Autónomo Municipal y registrada por la Policía Boliviana o la autoridad que por ley esté facultada, debiendo reglamentarse el procedimiento de inscripción de los casos de sucesión hereditaria, adjudicación judicial y remate. El titular registrado como propietario del vehículo automotor inscrito es responsable de las deudas tributarias y los daños y perjuicios que se produzcan con el vehículo automotor registrado a su nombre, pudiendo repeler cualquier acción”.

Cuarto, habiéndose sentado las bases de las modificaciones normativas que viabilicen el establecimiento de un Sistema Registral Constitutivo se propone modificar la normativa tributaria que grava las transferencias de vehículos automotores (Ley N° 843 para los Gobiernos Autónomos Municipales que aún no han creado impuestos mediante Ley Municipal y la consideración de los Gobiernos Autónomos Municipales de La Paz y Santa Cruz que crearon impuestos de su dominio), respecto al hecho generador del IMT/IMTO, se ha propuesto modificar el Art. 3 del Decreto Supremo N° 24054 y del IMTO el Art. 20 párrafo I de la Ley Municipal Autónoma N° 012/2011 del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y la Ley Autónoma Municipal N° 04/2011 del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, suprimiendo la minuta (contrato) o acto jurídico de transferencia como elemento que da lugar al perfeccionamiento del hecho generador, conforme se señala a continuación: “Art.3 IMT o 20 IMTO.- El Hecho Generador de este impuesto queda perfeccionado en la fecha en que tiene lugar el registro de la transferencia del vehículo automotor ante la Administración Tributaria Municipal como requisito previo para la emisión de la Boleta de inscripción y/o transferencia”.

Quinto, para tener uniformidad en la forma de valuación del impuesto que grava la transferencia de vehículos automotores (IMT/IMTO) y simplificar plazos, se ha propuesto la modificación de la Base Imponible establecida en el Art. 6 del Decreto Supremo N° 24054 (IMT), y del Art. 21 párrafo I de la Ley Municipal Autónoma N° 012/2011 del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y la Ley Autónoma Municipal N° 04/2011 del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra respecto al (IMTO), conforme se detalla a continuación: “Art.6 IMT o 21 IMTO.- “La Base Imponible de este impuesto estará dada por el valor en tablas determinado para el pago del Impuesto que grava la Propiedad de Vehículos Automotores correspondiente a la última gestión vencida”.

Sexto, para evitar que la onerosidad del impuesto sea un factor de evasión o elusión del impuesto que grava las transferencias (IMT- IMTO) y con el fin de establecer un incentivo económico para los contribuyentes, se propuso la reducción del 3% de la alícuota del impuesto (IMT/IMTO), con la modificación del Art. 7 del Decreto Supremo N° 24054 y del IMTO el Art. 22 de la Ley Municipal Autónoma N° 012/2011 del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y la Ley

Autonómica Municipal N° 04/2011 del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, conforme se señala a continuación: “Art.7 IMT o 22 IMTO.- *“Sobre la Base Imponible se aplicará una alícuota general del dos punto cinco por ciento (2,5 %)”*”.

Séptimo, para limitar el uso de mandatos y sustitución de mandatos e incorporar la obligatoriedad en la inscripción de las transferencias de vehículos automotores y de esta manera generar mayor responsabilidad tributaria para el propietario que realiza la venta, se propuso la modificación del Art. 6 del Decreto Supremo N° 24205 IPVA y el II párrafo del Art. 21 del Decreto Municipal N° 01 que reglamenta la Ley Municipal Autónoma N° 012/2011 del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el párrafo 2° del Art. 26 del Decreto Municipal N° 001/2012 que reglamenta la Ley Autónoma Municipal N° 04/2011 del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra respecto al IMPVA, conforme se señala a continuación: “Art. 6 IMT, o el Parágrafo II del Art. 21 IMTO.- *Está obligado al pago del Impuesto que grava la Propiedad de Vehículos Automotores, el titular que al 31 de diciembre de cada año tenga registrado a su nombre la propiedad del vehículo automotor”*”.

Octavo, con el fin de fortalecer las facultades de fiscalización de la Administración Tributaria Municipal respecto a la evasión o elusión del pago de los pago del impuesto que grava las transferencias de vehículos automotores (IMT- IMTO) y el impuesto que grava la propiedad de vehículos automotores (IPVA - IMPVA), se propuso incorporar un numeral al Art. 100 (Ejercicio de la Facultad) de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, respecto a las facultades de la Administración Tributaria, para que pueda secuestrar e incautar placas y vehículos automotores de quienes no acrediten la propiedad con la Boleta de Transferencia, a través de la incorporación de un numeral en el 100 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, conforme se detalla a continuación: “Art. 100.- ...10. *Inspeccionar y en su caso secuestrar o incautar placas y vehículos automotores de quienes no acrediten la propiedad del vehículo automotor mediante la presentación de la Boleta de inscripción y/o transferencia y Certificado de propiedad cuando le sea requerido, pudiendo el vehículo automotor ser objeto de remate de acuerdo a Reglamentación de la Administración Tributaria Municipal”*”.

Finalmente, considerando las modificaciones propuestas a la normativa que regula la adquisición del derecho propietario y las obligaciones tributarias de los impuestos que gravan las transferencias de vehículos automotores (IMT- IMTO) y la propiedad de los mismos (IPVA - IMPVA), se realizaron las siguientes recomendaciones principales:

Primero, se recomienda suprimir la posesión como parte del hecho generador del IPVA, con la derogación del Art. 2 del Decreto Supremo 24205 y la responsabilidad de pago del IMPVA respecto a la detentación, posesión y tenencia con la derogación del Art. 20 del párrafo V del Decreto Municipal N° 01 que reglamenta la Ley Municipal Autónoma N° 012/2011 del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el Art. 24 párrafo IV Decreto Municipal 01/2012 que reglamenta la Ley Autónoma Municipal N° 04/2011 del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Segundo, se recomienda suprimir el plazo de diez días para la declaración de la transferencia de vehículos automotores, debido a que ya no sería necesario su requerimiento, al operar el cambio de titularidad y el pago del impuesto de forma inmediata y directa en la Administración Tributaria Municipal, por lo que correspondería derogar el Art. 8 del Decreto Supremo N° 24054, el Art. 41 (Forma de Pago del IMTO) del Decreto Municipal N° 01 que reglamenta la Ley Municipal Autónoma N° 012/2011 del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el Art. 46 del Decreto Municipal 001/2012, que reglamenta la Ley Autónoma Municipal N° 04/2011 del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Tercero, se recomienda considerar que el numeral 18 del Art. 302 de la Constitución Política del Estado, otorga a los Gobiernos Autónomos Municipales la facultad exclusiva del registro de la propiedad automotor, aún no está siendo ejercida ni regulada por los Gobiernos Autónomos Municipales.

INDICE

CARATULA

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

RESUMEN

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

ASPECTOS GENERALES

| | |
|---|-----------|
| 1. ANTECEDENTES | 1 |
| 2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN | 8 |
| 3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 9 |
| 4. HIPÓTESIS | 11 |
| 5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN | 12 |
| 5.1. Objetivo General | |
| 5.2. Objetivos Específicos | |
| 6. ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN | 12 |

MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO I

MARCO JURÍDICO

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DECLARATIVO DE TRANSFERENCIAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LA NORMATIVA NACIONAL

| | |
|---|-----------|
| 1.1. “SOLO CONSENSU” PARA ADQUIRIR LA PROPIEDAD SOBRE BIEN MUEBLE SEGÚN LA NORMATIVA NACIONAL..... | 14 |
| 1.2. FORMALIDAD DE LAS TRANSFERENCIAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA NACIONAL..... | 16 |
| 1.3. REGISTRO DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES SEGÚN LA NORMATIVA NACIONAL..... | 17 |

CAPÍTULO II
MARCO CONCEPTUAL

| | |
|---|-----------|
| 2.1. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN EL SISTEMA REGISTRAL DECLARATIVO | 19 |
| 2.2. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN EL SISTEMA REGISTRAL CONSTITUTIVO EN MATERIA DE AUTOMOTORES..... | 20 |
| 2.2.1. Constitución del derecho propietario a través del Registro del acto jurídico de transferencia onerosa de vehículos automotores dentro del Sistema Registral Constitutivo. | |
| 2.2.2. Finalidad del registro del acto jurídico de transferencia de vehículos automotores dentro del Sistema Registral Constitutivo. | |
| 2.2.3. Ventajas del registro de actos jurídicos de transferencias de vehículos automotores dentro de un Sistema Registral Constitutivo. | |
| 2.2.4. Aspectos que la normativa registral debe contener para normar las transferencias del derecho propietario de vehículos automotores dentro de un Sistema Registral Constitutivo. | |

CAPÍTULO III
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

| | |
|---|-----------|
| 3.1. METODOLOGÍA DE LA ANALÍTICA JURÍDICA..... | 30 |
| 3.2. METODOLOGÍA SINTÉTICA JURÍDICA..... | 31 |
| 3.3. MÉTODO | 32 |
| 3.3.1. Método Dogmático Jurídico | |
| 3.3.2. Método Cualitativo Descriptivo | |
| 3.4. FUENTES | 33 |
| 3.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN | 34 |

CAPITULO IV
MARCO REFERENCIAL

TRASCENDENCIA TRIBUTARIA MUNICIPAL QUE TIENE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA REGISTRAL DECLARATIVO EN EL PAÍS EN MATERIA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

| | |
|---|-----------|
| 4.1. EFECTOS DE LA OponIBILIDAD DEL REGISTRO PARA EL RÉGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 35 |
|---|-----------|

| | |
|---|--|
| 4.2. EFECTOS DE LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO EN EL NACIMIENTO DEL HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES (IMT) Y EL IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS ONEROSAS (IMTO) | 37 |
| 4.3. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO QUE GRAVA LAS TRANSFERENCIAS ONEROSAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES (IMT- IMTO) EN EL IMPUESTO QUE GRAVA LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES (IPVA - IMPVA) | 38 |
| 4.4. EFECTOS DE LA CLANDESTINIDAD Y LA INFORMALIDAD DE LAS TRANSFERENCIAS ONEROSAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA LOS ADQUIRENTES DE BUENA FE Y TITULARES REGISTRALES | 41 |
| CONCLUSIONES | 37 |
| RECOMENDACIONES | 52 |
| PROPUESTA | 55 |
| BIBLIOGRAFÍA | |
| ANEXOS | |
| Anexos 1 | Entrevista: Venta de un Vehículo Automotor Marca SUZUKI clase JEEP. |
| Anexos 2 | Entrevista: Venta de un Vehículo Automotor marca TOYOTA clase COROLLA. |
| Anexos 3 | Entrevista: Adquisición de un Vehículo Automotor marca MAZDA clase VAGONETA. |

INTRODUCCIÓN

El Derecho Tributario Municipal es una rama del Derecho Tributario a través del cual, los Municipios ejercen su poder tributario originario o derivado para imponer impuestos, tasas y contribuciones especiales dentro de su jurisdicción municipal, las cuales, generalmente gravan la propiedad de bienes, así como las transferencias del dominio propietario de los bienes.

El Derecho Tributario Municipal ha sido coadyuvado e influenciado por el Derecho Registral o también denominado Derecho Público de la Propiedad, no solo porque ésta rama del Derecho regula la organización del registro de la propiedad, el procedimiento de inscripción y los efectos de los derechos inscritos¹, sino porque a través de sus Sistemas Registrales y la concentración de la información en un solo Registro, el Derecho Tributario Municipal ha podido registrar con fines tributarios y de seguridad jurídica, la propiedad de bienes muebles e inmuebles, así como los actos jurídicos de transferencia realizados dentro de su jurisdicción municipal, beneficiándose de la finalidad principal del Derecho Registral de proporcionar seguridad jurídica en el tráfico de bienes mediante la publicidad de la constitución, declaración, transmisión, modificación, extinción, la posesión y el gravamen de los derechos reales, otorgando una apariencia jurídica de legitimidad y fe pública de lo que aparece sentado y anotado en el Registro Público².

De esta manera, por su trascendencia en la determinación del derecho propietario de los bienes y el perfeccionamiento del hecho generador que grava las transferencias del dominio propietario de los bienes regulados por el Derecho

¹PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, BERNARDO. 2000. Derecho Registral. Séptima Edición, México, Editorial Porrúa.

²Idem.

GARCIA CONI, RAÚL R. Y FRONTINI, ÁNGEL A. 2006. Derecho Registral Aplicado, Editorial LexisNexis, Buenos Aires Argentina, Tercera Edición. “*Relaciones del Derecho Registral con otras disciplinas, numeral 4, Con el Derecho Tributario; Desde sus remotos orígenes, la registración de la propiedad estuvo ligada a ciertos aspectos tributarios, principalmente en el área latina del derecho.... Inc. C) El Registro como Recaudador; También se utiliza el registro como un órgano recaudador indirecto cuando los derechos de inscripción exceden de las necesidades del servicio y su producto ingresa a rentas generales.*”

Tributario Municipal, fueron objeto de estudio de la presente Tesis de Maestría, el Sistema Registral Declarativo, que establece que para adquirir un bien y constituir el derecho propietario sobre este bien, basta el *solo consensu*³, es decir, la suscripción de un acto jurídico o contrato de compra venta y la formalidad si la norma lo requiere para el acto jurídico en específico, quedando el registro de este acto jurídico o contrato –al no ser obligatorio-, vigente solo para fines de publicidad, eficacia, preferencia y oponibilidad frente a terceros⁴. Asimismo, fue objeto de estudio de la presente Tesis de Maestría, el Sistema Registral Constitutivo, que sostiene que para constituir el derecho propietario sobre un bien se requiere no solo de un acto jurídico o el contrato de compra venta y la formalidad de este acto jurídico, sino el registro de este acto de transferencia, otorgando al registro un efecto constitutivo al derecho propietario, donde el derecho o dominio propietario sobre un bien nace o se adquiere con el registro y no solo por efecto del consentimiento de las partes que suscriben un documento privado de compra venta y su formalización, puesto que según establece este último Sistema Registral, el registro asume las responsabilidades frente a terceros por los vicios que pueda presentar la información registrada, subsanándola a través del mismo registro⁵.

En este entendido, se realizó el análisis del Sistema Registral Declarativo y del Sistema Registral Constitutivo y su influencia en las disposiciones normativas de orden civil, tributario y registral, que regulan las transferencias de vehículos automotores en el país, cuyo análisis se concentró en el Impuesto Municipal que grava las transferencias onerosas de vehículos automotores (IMT – IMTO) y el impuesto que grava la propiedad de vehículos automotores (IPVA - IMPVA), con el fin de determinar las ventajas o desventajas impositivas y de seguridad

³GARCIA CONI, RAÚL R. Y FRONTINI, ÁNGEL A. 2006. Derecho Registral Aplicado, Editorial LexisNexis, Buenos Aires Argentina, Tercera Edición.

⁴Idem.

CASTELLANO RAÚL, Garantías de los Derechos Reales mediante el Sistema de Registro Seguro, XII Congreso Internacional de Derecho Registral, México.

⁵DE REINA TARTIERE, GABRIEL. 2004. Manual de Derecho Registral Inmobiliario. Argentina S.P.I., 1 Ed. Buenos Aires.

jurídica que implicaría el establecimiento del Sistema Registral Constitutivo en el país.

La importancia práctica de la presente Tesis de Maestría fue hallar la alternativa normativa registral y tributaria más ventajosa para los Gobiernos Autónomos Municipales, los propietarios y adquirentes de vehículos automotores que permita reducir hechos de elusión o evasión del pago del Impuesto Municipal a las Transferencias de Vehículos Automotores (IMT) y del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Vehículos Automotores Terrestres (IMTO), así como, del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) y el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA).

Asimismo, se analizaron los Sistemas Registrales Declarativo y Constitutivo para determinar si en Bolivia existe la necesidad de cambiar de un Sistema Registral Declarativo a un Sistema Registral Constitutivo, de tal manera que, a partir de este cambio se pueda realizar modificaciones en la normativa tributaria y tributaria municipal que permitan optimizar las recaudaciones de tributos de los Gobiernos Autónomos Municipales y garantizar la seguridad jurídica de los propietarios y adquirentes de vehículos automotores, así como, fortalecer las facultades de las Administraciones Tributarias Municipales.

El análisis teórico y práctico de la presente Tesis de Maestría se desarrolló en tres Capítulos: el Primer Capítulo describe las características del Sistema Declarativo de transferencias de vehículos automotores en la normativa nacional, el Segundo Capítulo, se expone los elementos que configuran el Sistema Registral Declarativo en general y el Sistema Registral Constitutivo en materia de automotores y en un Tercer Capítulo, se describe la trascendencia tributaria municipal que tiene la aplicación del Sistema Registral Declarativo en materia de vehículos automotores.

La presente Tesis de Maestría se desarrollo de acuerdo con las particularidades de una Tesis cualitativa descriptiva al no ser posible medir, cuantificar ni verificar hechos de evasión o elución del pago de impuestos que se mantienen en la clandestinidad y son desconocidas por las Administraciones Tributarias Municipales, aspecto por el cual, se planteó solamente una hipótesis de trabajo sin definición de variables. Asimismo, debido a la dificultad práctica de poder enfocar el análisis en una sola jurisdicción municipal, por efecto de la presencia de múltiples transferencias de vehículos automotores entre diversas jurisdicciones municipales, se tuvo que considerar el problema de estudio a nivel nacional en su estado actual.

Para el desarrollo de la presente Tesis de Maestría se utilizó la Metodología de la analítica jurídica, debido a que tiene por objeto, el estudio del Derecho en su expresión normativa o doctrinal en relación a otras disciplinas teóricas⁶, a través del cual, se realizó el estudio de las normas de orden civil, registral y tributaria que regulan las transferencias de vehículos automotores, así como los aspectos doctrinales de los Sistemas Registrales Declarativo y Constitutivo. Asimismo, se utilizó la Metodología sintética jurídica, para concentrar el estudio en la aplicación del Sistema Registral Declarativo y el Constitutivo en del país y su relación con el Derecho Civil y otras disciplinas como integración multidisciplinaria, por el que, se persigue en resultado pero no a través de la experimentación sino de la interpretación de la Ley, el análisis de la doctrina y la comprensión de situaciones y relaciones sociales que permiten la construcción de conceptos que las pueden explicar y determinar, cuyo Método Cualitativo Descriptivo ha servido para realizar el estudio del Derecho Tributario Municipal con relación a los aspectos doctrinales del Derecho Registral y su relación con otras disciplinas.

⁶ ALURRALDE, INES. 2006. Guía Metodológica de Investigación Jurídica para tesisistas del Departamento de Derecho. Universidad Católica Boliviana La Paz.

ASPECTOS GENERALES

1. ANTECEDENTES

Históricamente, el Derecho Registral surgió desgajado del Derecho común como Derecho Hipotecario, debido a que el primer derecho real cuya inscripción se tornó necesaria, fue precisamente la hipoteca, por ser el derecho más proclive a la clandestinidad⁷. Sin embargo, posteriormente fue empleada la expresión “Derecho Inmobiliario Registral” ampliando su ámbito de aplicación a todos los bienes inmuebles, pero aun así, quedó restringida a la inscripción de bienes muebles⁸, por lo que, finalmente fue denominado Derecho Registral.

El Derecho Registral, desde sus inicios estuvo ligado al registro de inmuebles y fue contextualizado como aquella “...rama del Derecho que regula la constitución, transmisión, modificación y extinción de derechos reales sobre inmuebles en relación con el derecho de propiedad, así como las garantías estrictamente registrables...”⁹, sin embargo, el creciente tráfico jurídico de bienes muebles, así como la necesidad de tener mayor agilidad en las transferencias y la necesidad de brindar seguridad jurídica a los adquirentes de bienes muebles, permitieron que el ámbito del Derechos Registral se extendiera a los bienes muebles, dando cumplimiento a la función principal de ésta ciencia del Derecho de: “*garantizar institucionalmente los derechos fundamentales de la dinámica del tráfico jurídico de bienes y la seguridad jurídica*”¹⁰.

⁷GARCIA CONI, RAÚL R. Y FRONTINI, ÁNGEL A. 2006. Derecho Registral Aplicado, Editorial LexisNexis, Buenos Aires Argentina, Tercera Edición.

⁸Ídem.

⁹MUSTO, NÉSTOR JORGE. 2000. Derechos Reales. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires.

¹⁰ Ídem.

De esta manera, como no se pudo prever la existencia de bienes muebles como son los vehículos automotores, la doctrina y la jurisprudencia aplicaron la normativa de los bienes muebles a este tipo de bienes¹¹, empleándose sobre los vehículos automotores, todos los preceptos del Derecho Registral.

Dentro de los preceptos del Derecho Registral se tiene el Sistema Registral Declarativo y el Sistema Registral Constitutivo que pasaron a ser determinantes para la acreditación del derecho propietario e influyentes para garantizar las mutaciones o transferencias del dominio propietario, por los cuales, según el sistema registral aplicado dentro de la legislación, si un Sistema Registral es declarativo, la mutación real o transmisión del dominio propietario se produce fuera del registro y posteriormente se introduce en el mismo por la vía de la inscripción o transcripción, es decir, la transmisión precede y es un antecedente necesario para la inscripción. Y si es aplicado un Sistema Registral Constitutivo, la inscripción es la que produce la mutación misma, es decir, el registro produce la transmisión del dominio propietario, aplicándose de esta manera la doctrina registral que señala: “...en el registro declarativo el propietario inscribe su derecho porque es propietario, mientras que en el registro constitutivo es propietario porque está inscripto en el registro como tal...”¹².

A diferencia del registro de inmuebles, en materia de vehículos automotores la complejidad de su registro se presenta en que, mientras los inmuebles permanecen en un solo espacio y tiempo con un arraigo de perennidad, los automotores por el contrario están destinados a circular y pueden hacerlo dentro y fuera del país, y si bien, respecto de la dimensión

¹¹ Ídem.

¹² Ídem.

temporal son bienes durables, están sujetos al deterioro o son susceptibles a la destrucción accidental a veces irreparable.

En este sentido, países como Argentina aplican el Sistema de Registro Constitutivo, cuya legislación establece que “...*la transmisión de los automotores deberá formalizarse por instrumento público o privado y sólo producirá efectos entre las partes y con relación a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor...*”¹³.

Respecto a la comisión de delitos, la necesidad de control de los vehículos automotores ha sido mayor por su movilidad, la cual, si bien ha facilitado el ocultamiento o desmantelamiento, también ha promovido que se busque que la realidad registral coincida con la titularidad del derecho real y se aspire a que la seguridad estática y la dinámica se encuentren plenamente logradas.¹⁴

Por consiguiente, la aplicación de uno u otro Sistema Registral ha venido a ser significativo no solamente para la constitución del derecho propietario o para la seguridad jurídica de los vendedores y adquirentes de vehículos automotores, sino también para otras ramas del Derecho, como el Derecho Tributario, cuya vinculación con el Derecho Registral desde sus orígenes ha tenido fines recaudatorios¹⁵ y ha permanecido ligado no solo al establecimiento del hecho generador de impuestos que gravan la propiedad y las transferencias de bienes muebles e inmuebles, sino también, a los efectos tributarios que cada Sistema Registral produce al determinar la constitución del derecho propietario y la publicidad de

¹³ Ídem.

¹⁴ Ídem.

¹⁵ GARCIA CONI, RAÚL R. Y FRONTINI, ÁNGEL A. 2006. Derecho Registral Aplicado, Editorial LexisNexis, Buenos Aires Argentina, Tercera Edición.

los actos jurídicos realizados por los contribuyentes sobre sus bienes inscritos en las Administraciones Tributarias.

En Bolivia, el procedimiento de las transferencias onerosas de vehículos automotores comienza en las oficinas de la Administración Tributaria Municipal, donde el propietario debe apersonarse con el documento de transferencia (Minuta o contrato de venta) y fotocopias de cédula de identidad de los sujetos intervinientes en la venta para la verificación y liquidación del impuesto para su pago en una Entidad Bancaria o Financiera por un monto de 3% del valor de compra o la base imponible del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores correspondiente a la última gestión vencida, el que fuere mayor, para después apersonarse ante un Notario de Fe Pública que realiza la protocolización del documento de transferencia, minuta o contrato de compra y venta transcribiendo el comprobante de pago y dirigirse con este documento ante la Unidad de Tránsito de la Policía Boliviana quien registra el documento de transferencia y emite una Resolución Administrativa de autorización de transferencia, previo presentación del certificado de transferencia emitido por la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos Automotores DIPROVE. El trámite continúa en la Administración Tributaria Municipal hasta el registro de la minuta protocolizada y la entrega de documentos señalados anteriormente. De cuyo procedimiento se deduce que el Sistema Registral aplicable en nuestro país no tiene carácter constitutivo del derecho real, sino de simple publicidad frente a terceros¹⁶, conforme se detalla a continuación:

¹⁶ORTIZ MATTOS, PASTOR. 1992. De los bienes y de los modos de adquirir la propiedad en el Derecho Civil Boliviano. Publicado por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación, Sucre - Bolivia.

Respecto a la constitución del derecho propietario de bienes muebles en general, los contratos es uno de los modos¹⁷ de adquirir la propiedad, conforme establece el Art. 110 (Modos de adquirir la propiedad) del Código Civil, y señala: *“La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos¹⁸ establecidos por Ley”*.

Asimismo, tenemos el Art. 521 (Contratos con efectos reales) del Código Civil, que establece el consentimiento como elemento fundamental para la transmisión del derecho de propiedad, al señalar: *“En los contratos que tienen por objeto la transferencia de la propiedad de una cosa determinada o de cualquier derecho real, o la constitución de un derecho real, la transferencia o la constitución tiene lugar por efecto del consentimiento, salvo el requisito de forma en los casos exigibles”*. De cuyo análisis, uno de los casos exigibles sería el de las transferencias de vehículos automotores, en las cuales, a diferencia de las transferencias de bienes muebles en general, se requiere la formalidad exigida en el Art. 137 (Transferencias) del Código Nacional de Tránsito Decreto Ley N° 10135 elevado a rango de Ley mediante Ley N° 3988, que establece: *“La transferencia de un vehículo por compra venta o cualquier otro título traslativo de dominio, sólo podrá efectuarse mediante instrumento público, previo pago de los impuestos fiscales y en vista del certificado expedido por la Policía de Tránsito, acreditando que el vehículo, objeto del contrato, no está afectado por ningún gravamen”*, así como el Art. 372 (Instrumento Público) del Reglamento al Código Nacional de Tránsito Decreto Ley N° 10135, que señala: *“La transferencia de*

¹⁷GALINDO DECKER, HUGO. 1996. Modos de adquisición del dominio. Publicado por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación, Sucre - Bolivia. “...El modo es la forma jurídica mediante la cual se realiza el título, es el complemento del título, corresponde a la forma prevista por la ley para legitimar a una persona como propietario y aceptar su derecho sobre un bien determinado mueble o inmueble.

¹⁸Idem.

vehículos mediante compra-venta, donación, sucesión hereditaria adjudicación judicial o cualquier otro título traslativo de dominio, únicamente podrá efectuarse en las condiciones establecidas por el artículo 137 del Código Nacional del Tránsito, siendo prohibidas las transferencias con documentos privados los que se consideran nulos y sin valor”.

Asimismo, conforme establece el Art. 379 del Reglamento al Código Nacional de Tránsito Decreto Ley N° 10135 elevado a rango de Ley mediante Ley N° 3988, se confirma el carácter subsidiario que tiene la inscripción del acto jurídico o contrato de compra venta de vehículos automotores, al señalar lo siguiente: *“siendo los vehículos bienes muebles sujetos a registro obligatorio, el Departamento Nacional de Registro de Vehículos del Tránsito hace las veces de Oficina de Registro de Derechos Reales para la inscripción del derecho de propiedad sobre los mismos”*¹⁹, y añade: *“si por actos distintos, un mismo vehículo ha sido vendido a varias personas, es propietario el que primero haya registrado su título y recabado su carnet de propiedad de la Alcaldía Municipal”*, aspecto por el cual, el registro en Bolivia no tendría fines constitutivos del derecho propietario, al no tener la eficacia de otorgar el derecho propietario, sino solamente para dar validez al acto jurídico y solo para quienes optan por el registro y pueden hacer valer sus derechos contra terceros que pretenden interponer mejor derecho.

En el ámbito tributario municipal de Bolivia, la importancia de la constitución del derecho propietario de los vehículos automotores, reside en que, a partir del 01 de enero de 1995, los Gobiernos Municipales

¹⁹Concordante con el Art. 1556 (Disposiciones aplicable) del Código Civil boliviano, que señala: *“I. La inscripción de la propiedad y de otros derechos reales sobre bienes inmuebles sujetos a registro, se hará en los registros propios determinados por las leyes que les conciernen. II. Son aplicables a los muebles sujetos a registro, las disposiciones del Capítulo presente en todo cuanto no se oponga a las leyes especiales pertinentes”*

fueron facultados mediante Ley N° 1606, para gravar transferencias eventuales onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores, a través del impuesto denominado Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT), creado mediante Ley N° 1606 de fecha 22 de diciembre de 1994, cuya obligación de pago debe efectuarse en el Gobierno Municipal en cuya jurisdicción se encuentra registrado el vehículo automotor conforme dispone el Art. 107 de la Ley N° 843 y Art. 20 y numeral 7 del Art. 7 de la Ley N° 1606.

Asimismo, dentro de la normativa que regula la aplicación de los impuestos que gravan la transferencias de vehículos automotores, para los Gobiernos Autónomos Municipales que aún se rigen por la Ley N° 843, el Art. 2 del Decreto Supremo N° 24054, correspondiente al (IMT), señala que: *“forman parte del Dominio Tributario Municipal, las operaciones de venta de vehículos automotores sea en forma directa por el propietario o a través de terceros, que hubiesen estado inscritos al momento de su transferencia en los registros municipales respectivos”*, y el Art. 3 de la misma norma reglamentaria, establece que: *“El Hecho Generador de este impuesto queda perfeccionado en la fecha en que tiene lugar la celebración del acto jurídico a título oneroso en virtud del cual se transfiere la propiedad del bien”*.

Y respecto a los Gobiernos Autónomos Municipales que cuentan con Ley Municipal en vigencia correspondiente al (IMTO), la Ley Municipal Autonómica N° 12/2011 del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y la Ley Autonómica Municipal N° 004/2011 del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, que en el párrafo I del su Art. 20 respectivamente establecen: *“El hecho generador queda perfeccionado en la fecha en que tenga lugar la celebración del acto jurídico a título oneroso en virtud del cual se transfiere la propiedad del bien”*

De acuerdo con la normativa citada, el derecho propietario sobre los vehículos automotores en el país, no se consolidaría a través de la inscripción de la transferencia realizada ante la Unidad Operativa de Tránsito de la Policía Boliviana ni su declaración ante la Administración Tributaria Municipal, sino a través de la formalización del acto jurídico a título oneroso en virtud del cual se transfiere la propiedad del bien, teniendo el registro de transferencias de vehículos automotores solamente fines de publicidad, eficacia, preferencia y oponibilidad frente a terceros con mejor derecho, para aquellos propietarios que efectivizan la inscripción, aspecto por el cual, en Bolivia nos encontraríamos frente a un Sistema Registral Declarativo.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACION

La importancia práctica de la presente Tesis de Maestría radica en transparentar las transferencias de vehículos automotores y/o disminuir los casos de elusión o evasión impositiva del impuesto que grava las transferencias de vehículos automotores (IMT o IMTO) y el impuesto que grava la propiedad de vehículos automotores (IPVA o IMPVA), a través de la modificación de la normativa tributaria acorde a un Sistema Registral más ventajoso para los Gobiernos Autónomos Municipales, los propietarios y adquirentes de vehículos automotores que permita reducir hechos de elusión o evasión y por otro lado permita incrementar la recaudación de estos impuestos.

Asimismo, su importancia radica en hallar la mejor manera de brindar seguridad jurídica a los propietarios de vehículos automotores que obrando de buena fe, vienen enfrentando deudas tributarias de

transferencias de vehículos automotores realizadas por anteriores propietarios o poseedores que desconoce.

La presente Tesis de Maestría se justifica en la necesidad de valorar teórica, práctica y legalmente la trascendencia tributaria de la aplicación del Derecho Registral en Bolivia en materia de vehículos automotores, para poder realizar una reforma tributaria municipal, por lo que se buscara establecer las ventajas y desventajas impositivas de la aplicación del Sistema Registral Declarativo y Constitutivo.

Asimismo, ha sido importante considerar que la presente Tesis de Maestría se justifica en la necesidad de analizar la trascendencia tributaria municipal que puede llegar a tener la aplicación de uno u otro Sistema Registral en el cumplimiento de obligaciones tributarias municipales y la necesidad de modificar la norma tributaria municipal para regular el Registro de la Propiedad Automotor y el tráfico de jurídico de vehículos automotores.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La presencia de casos de evasión y/o elusión del pago del Impuesto Municipal a las Transferencias de Vehículos Automotores (IMT) y del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Vehículos Automotores Terrestres (IMTO), así como, del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) y el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA), manifestados a través de la simulación de ventas o transferencias de vehículos automotores con mandatos y la clandestinidad de múltiples transferencias efectivamente realizadas con documentos privados pero no formalizadas, ni inscritas en la Unidad Operativa de Tránsito de la Policía Boliviana y mucho menos manifestadas ante las Administraciones Tributarias

Municipales, quedando limitadas sus facultades de fiscalización y la presencia de adquirentes de vehículos automotores obligados a asumir las deudas de terceros que desconoces, ha sido necesario valorar y analizar el procedimiento de transferencias de vehículos automotores en Bolivia y si el Sistema Registral Declarativo aplicado resulta idóneo para constituir y garantizar primero el derecho de propiedad sobre vehículos automotores y si posteriormente la norma tributaria vigente garantiza el pago de impuestos de dominio municipal, considerando que la constitución del derecho de propiedad depende o deviene del perfeccionamiento de los hechos generadores de los impuestos de dominio tributario municipal citados.

Considerando además que el derecho propietario sobre los vehículos automotores y el hecho generador del Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT) en Bolivia, no se consolida o perfecciona a través del registro de la transferencias ante la Unidad Operativa de Tránsito de la Policía Boliviana, ni tampoco, con la declaración de su realización ante la Administración Tributaria Municipal, sino a través de la formalización del acto jurídico a título oneroso en virtud del cual se transfiere la propiedad de los vehículos automotores, el registro de este acto jurídico solamente tiene fines de publicidad, eficacia, preferencia y oponibilidad frente a terceros, propios de un Sistema Registral Declarativo, por el que, en la presente Tesis de Maestría, se buscará determinar si el Sistema Registral aplicado en Bolivia es idóneo para la constitución del derecho de propiedad que sirve para la determinación del impuesto que grava las transferencias de vehículos automotores (IMT o IMTO) y el impuesto que grava la propiedad de vehículos automotores (IPVA o IMPVA) y si al mismo tiempo senta las bases que posibilitarán la modificación de la norma tributaria municipal para regular la presencia de múltiples transferencias no registradas ante la Unidad Operativa de Tránsito ni

declaradas antelas Administraciones Tributarias Municipales, correspondientes a un mismo vehículo automotor.

Además, se buscará determinar si a través de la determinación del Sistema Registral Constitutivo es posible plantear una reforma en la normativa tributaria municipal que busque precautelar el cumplimiento de obligaciones tributarias y la seguridad jurídica de los compradores de buena fe que suscriben actos jurídicos presumiendo la certeza y la garantía del derecho de propiedad que adquieren.

De la misma manera, se analizará la normativa vigente frente a la presencia de la clandestinidad y la simulación de actos jurídicos de transferencia de vehículos automotores y la dificultad de las Administraciones Tributarias Municipales de poder fiscalizar, controlar y transparentar las transferencias onerosas de vehículos automotores para mejorar la recaudación del impuesto que grava las transferencias de vehículos automotores (IMT o IMTO) y el impuesto que grava la propiedad de vehículos automotores (IPVA o IMPVA).

Consecuentemente, la presente Tesis de Maestría se concentrará en determinar si en Bolivia ¿Existe la necesidad de cambiar de un Sistema Registral Declarativo a un Sistema Constitutivo, de tal manera que a partir de este cambio se pueda realizar modificaciones en la normativa tributaria municipal que permita optimizar la recaudación de tributos de los Gobiernos Autónomos Municipales y asimismo, sea posible garantizar la seguridad jurídica de los propietarios y adquirentes de vehículos automotores y a su vez se fortalezca las facultades de las Administraciones Tributarias Municipales?

4. HIPOTESIS

El cambio de un Sistema Registral Declarativo por uno Constitutivo posibilitará la modificación de la normativa tributaria y tributaria municipal optimizando la recaudación de tributos de los Gobiernos Autónomos Municipales y garantizando la seguridad jurídica de los propietarios y adquirentes de vehículos automotores, así como el fortalecimiento de las facultades de las Administraciones Tributarias Municipales en Bolivia.

El presente trabajo de investigación se desarrolló bajo las características de una Tesis Cualitativa Descriptiva, al no ser posible medir, cuantificar ni verificar hechos de evasión o elusión del pago de impuestos que se mantienen en la clandestinidad y son desconocidas por las Administraciones Tributarias Municipales, aspecto por el cual, se planteó solamente una hipótesis de trabajo sin definición de variables.

5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

5.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar las ventajas impositivas para los Gobiernos Autónomos Municipales y los propietarios y adquirentes de vehículos automotores, a través de la normativa tributaria y adopción previa del Sistema Registral Constitutivo en las transferencias de vehículos automotores.

5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Determinar las características del sistema declarativo de transferencias de vehículos automotores en la normativa nacional.
- b. Establecer los elementos que configuran el Sistema Registral Declarativo en general y el Sistema Registral Constitutivo en materia de automotores en el país.
- c. Determinar la trascendencia tributaria municipal que tiene la aplicación del Sistema Registral Declarativo en el país en materia de vehículos automotores en el país.

6. ALCANCES DE LA INVESTIGACION

La presente Tesis de Maestría fue realizada bajo las características de una Tesis Cualitativa descriptiva, cuyo estudio se concentró en el análisis de los efectos de orden normativo tributario municipal del impuesto que grava las transferencias onerosas de vehículos automotores (IMT o IMTO) y el impuesto que grava la propiedad de vehículos automotores (IPVA o IMPVA), así como la aplicación del Sistema Registral Declarativo, para entrar en un debate doctrinal y de orden normativo, en el que no fue necesaria la aplicación la definición de variables, debido a que las variables en este caso no podían ser medibles ni verificables con un número exacto de casos presentados, puesto que los mismo se caracterizan por mantenerse en la clandestinidad.²⁰

²⁰YAPU, MARIO. ARNOLD, DENISE. SPEDDING P, ALISON L., PEREIRA M., RODNEY. 2006. Pautas Metodológicas para investigaciones cualitativas y cuantitativas en ciencias sociales y humanas, Universidad para la investigación estratégica en Bolivia. Fundación PIEB. La Paz Bolivia. “..el objetivo de la investigación cuantitativa es la medición de los hechos, la demostración de relacione de causalidad entre variables o prueba de las hipótesis, y la generalización de resultados mediante un proceso de inducción (inferencia). Por su parte, la investigación cualitativa se orienta a la descripción, interpretación y

Asimismo, el análisis de la presente Tesis de Maestría alcanzo aspectos legales que regulan las facultades de la Unidad Operativa de Tránsito de la Policía Boliviana, normativa tributaria municipal que regula la transferencia de vehículos automotores y la propiedad de los mismos, a nivel nacional y al interior de las jurisdicciones municipales que cuentan con Leyes Municipales (De los Gobiernos Autónomos Municipales de La Paz y Santa Cruz de la Sierra), así como, aspectos legales y doctrinales del Derecho Civil, referentes a los modos de adquirir la propiedad sobre los bienes muebles.

Respecto al alcance temporal, se consideró que al ser una Tesis cualitativa descriptiva que concentra su investigación en un debate doctrinal y normativo, se concentró en análisis de la problemática en su estado actual, es decir, en el estudio de las normas vigentes de aplicación nacional.

Respecto al alcance espacial, en consideración a que la informalidad de las transferencias de vehículos automotores se presentan entre Administraciones Tributarias Municipales de diferentes jurisdicciones y por la dificultad practica de poder enfocar el análisis en una sola jurisdicción o Administración Tributaria Municipal, se realizó el estudio de la aplicación de la norma a nivel nacional y municipal respecto a los Gobiernos Autónomos Municipales de Santa Cruz de la Sierra y La Paz.

MARCO TEÓRICO

CAPITULO I

MARCO JURÍDICO

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DECLARATIVO DE TRANSFERENCIAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LA NORMATIVA NACIONAL

1.1. “SOLO CONSENSU” PARA ADQUIRIR LA PROPIEDAD SOBRE BIENES MUEBLES SEGÚN LA NORMATIVA NACIONAL

En Bolivia, la propiedad sobre un bien inmueble o mueble en general se adquiere por efecto del consentimiento o “*Solo consensu*” de las partes que suscriben un contrato de compra venta de bienes, tal como establece el Código Civil, en su Art. 110 (Modos de adquirir la propiedad), que señala: “*La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos²¹ establecidos por Ley*”.

Sin embargo, existe una salvedad al “Solo consensu” establecida en el Art. 521 (Contrato con efectos reales) del Código Civil, que señala lo siguiente: “*En los contratos que tienen por objeto la transferencia de la propiedad de una cosa determinada o de cualquier derecho real, o la constitución de un derecho real, la transferencia o la*

²¹GALINDO DECKER, HUGO. 1996. Modos de adquisición del dominio. Publicado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, Sucre - Bolivia. “...*El modo es la forma jurídica mediante la cual se realiza el título, es el complemento del título, corresponde a la forma prevista por la ley para legitimar a una persona como propietario y aceptar su derecho sobre un bien determinado mueble o inmueble*”.

constitución tiene lugar por efecto del consentimiento, salvo el requisito de forma en los casos exigibles”.

De esta manera, para adquirir un bien inmueble o mueble en general y constituir el derecho propietario, en Bolivia basta el consentimiento del comprador y vendedor²² manifestado en un contrato de compra venta efectuado mediante documento privado, cuya formalidad se hace exigible solamente en los casos que por mandato de la Ley se requiera, cuyo registro es de carácter voluntario, a petición de parte²³ y permanece válido solo para fines de publicidad, eficacia, preferencia y oponibilidad frente a terceros²⁴, por lo que, se considera que el Sistema Registral aplicado en Bolivia “*no tiene carácter constitutivo del Derecho Real, sino simple publicidad frente a terceros*”²⁵...” conforme se aplica un Sistema Registral Declarativo o también denominado “*sistema de transferencia contractual de la propiedad o de transferencia convencional inter partes y en relación a terceros*”²⁶.

²²GARCIA CONI, RAÚL R. Y FRONTINI, ÁNGEL A. 2006. Derecho Registral Aplicado, Editorial LexisNexis, Buenos Aires Argentina, Tercera Edición.

²³CASTELLANO RAÚL, Garantías de los Derechos Reales mediante el Sistema de Registro Seguro, XII Congreso Internacional de Derecho Registral, México.

²⁴Ídem.

²⁵ORTIZ MATTOS, PASTOR. 1992. De los bienes y de los modos de adquirir la propiedad en el Derecho Civil Boliviano. Publicado por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación, Sucre - Bolivia.

²⁶Ídem.

1.2. FORMALIDAD DE LAS TRANSFERENCIAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA NACIONAL

A diferencia de las transferencias de bienes inmuebles o muebles en general, en Bolivia las transferencias de vehículos automotores requieren de la formalidad para constituir el derecho propietario, conforme establece la salvedad dispuesta en el Art. 521 (Contratos con efectos reales) del Código Civil, que señala: *“En los contratos que tienen por objeto la transferencia de la propiedad de una cosa determinada o de cualquier derecho real, o la constitución de un derecho real, la transferencia o la constitución tiene lugar por efecto del consentimiento, salvo el requisito de forma en los casos exigibles”*, cuyo requisito de forma exigible para las transferencias de vehículos automotores se encuentra establecido en el Art. 137 (Transferencias) del Código Nacional de Tránsito Decreto Ley N° 10135 elevado a rango de Ley mediante Ley N° 3988, señala: *“La transferencia de un vehículo por compra-venta o cualquier otro título traslativo de dominio, sólo podrá efectuarse mediante instrumento público, previo pago de los impuestos fiscales y en vista del certificado expedido por la Policía de Tránsito, acreditando que el vehículo, objeto del contrato, no está afectado por ningún gravamen”*, cuya disposición concuerda con señalado en el Art. 372 (Instrumento Público) del Reglamento al Código Nacional de Tránsito Decreto Ley N° 10135 elevado a rango de Ley mediante Ley N° 3988, que señala: *“La transferencia de vehículos mediante compra-venta, donación, sucesión hereditaria adjudicación judicial o cualquier otro título traslativo de dominio, únicamente podrá efectuarse en las condiciones establecidas por el Artículo 137 del*

Código Nacional del Tránsito, siendo prohibidas las transferencias con documentos privados los que se consideran nulos y sin valor”.

De acuerdo con la normativa señalada, la propiedad de los vehículos automotores en Bolivia no se adquiere por el consentimiento de las partes manifestado en un contrato de compra venta efectuado mediante documento privado, sino cuando el mismo es elevado a documento público, previo pago de los impuestos fiscales y la emisión de certificado por parte de la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos y la Resolución Administrativa emitida por la Unidad Operativa de Tránsito de la Policía Boliviana, acreditando que el vehículo automotor, objeto del contrato, no está afectado por ningún gravamen, siendo nulo de pleno derecho todo documento privado que pretende transferir el derecho propietarios de los vehículos automotores.

1.3. REGISTRO DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES SEGÚN LA NORMATIVA NACIONAL

En Bolivia, el registro de documentos públicos de transferencia de vehículos automotores debe presentarse ante la Unidad Operativa de Tránsito de la Policía Boliviana, misma que por mandato de la Ley actúa como registro de Derechos Reales en materia de vehículos automotores, conforme establece el Art. 379 del Reglamento al Código Nacional de Tránsito, Decreto Ley N° 10135 elevado a rango de Ley mediante Ley N° 3988, que señala: *“Siendo los vehículos bienes muebles sujetos a registro obligatorio, el Departamento Nacional de Registro de Vehículos del Tránsito hace las veces de Oficina de Registro de Derechos Reales para la inscripción del*

derecho de propiedad sobre los mismos”²⁷, y añade señalando: “*si por actos distintos, un mismo vehículo ha sido vendido a varias personas, es propietario el que primero haya registrado su título y recabado su carnet de propiedad de la Alcaldía Municipal*”.

De esta manera, la obligatoriedad registral establecida en el Art. 379 del Reglamento al Código Nacional de Tránsito Decreto Ley N° 10135 elevado a rango de Ley mediante Ley N° 3988, no hace referencia a la obligatoriedad del registro de documentos públicos de transferencias de vehículos automotores, sino al registro del vehículo automotor como tal, por la necesidad imperativa que se tiene de controlar su legal internación y tránsito en el territorio boliviano.

Por consiguiente, en Bolivia al no ser de carácter obligatorio el registro del documento público de transferencia del derecho propietario de vehículos automotores, solo es válido para quien lo invoca y sus efectos de publicidad, eficacia, preferencia y oponibilidad frente a terceros²⁸, beneficia al tercero que registra primero.

Consecuentemente, en Bolivia se encuentra vigente el Sistema Registral Declarativo, mediante el cual, el derecho propietario de los vehículos automotores se constituye a través del contrato de compra venta de vehículos automotores siempre que el mismo cumpla con los requisitos de forma exigidos por el Código Nacional de Tránsito de la Policía Boliviana.

²⁷Concordante con el Art. 1556 (Disposiciones aplicable) del Código Civil boliviano, que señala: “*I. La inscripción de la propiedad y de otros derechos reales sobre bienes inmuebles sujetos a registro, se hará en los registros propios determinados por las leyes que les conciernen. II. Son aplicables a los muebles sujetos a registro, las disposiciones del Capítulo presente en todo cuanto no se oponga a las leyes especiales pertinentes*”

²⁸Idem..

CAPITULO II MARCO CONCEPTUAL

2.1. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN EL SISTEMA REGISTRAL DECLARATIVO

Para el Sistema Registral Declarativo, las transferencias del derecho propietario de bienes inmuebles o muebles se perfeccionan entre el transmitente y el adquirente a través del consenso, es decir que, basta el consentimiento de las partes manifestado en un contrato de compra venta para que el acto jurídico de transferencia del bien produzca sus efectos entre las partes cuya formalización puede o no ser exigible por Ley.

Para el Sistema Registral Declarativo, *“la propiedad de muebles e inmuebles se transmite, con relación a las partes contratantes, por el solo hecho del convenio que tenga por objeto transmitirla independientemente de su inscripción en el registro...”*²⁹, cuyo registro es voluntario a instancia de parte y solo tiene efectos de oponibilidad frente a terceros que no han figurado en la contratación o que no han sido partes en el acto jurídico de transferencia, cuyo efecto *erga omnes* es oponible ante cualquier persona que pudiere inscribirse en un Registro Público.

De esta manera, el Sistema Registral Declarativo se presenta en legislaciones consensuales donde el fin principal del Sistema Registral es dar publicidad al acto jurídico de transferencia, cuya publicidad en su sentido formal se define como aquella acción de

²⁹ Artículo 480 del Código Civil de Costa Rica, citado por JIMENEZ BOLAÑOS, JORGE. 2009. Inseguridad Jurídica Registral. Revista de Ciencias Jurídicas N° 118 (45-82), Costa Rica.

hacer pública la cosa y en este caso la existencia de un derecho de propiedad a través de los Registros Públicos, los cuales pueden ser de acceso de toda la sociedad en su conjunto, teniendo como primer efecto la seguridad jurídica de las personas que consultan el registro³⁰. Y en su sentido material, la publicidad del acto jurídico de transferencia otorga legitimidad registral a favor del titular inscrito en el Registro Público y fe pública registral a favor del tercero adquirente que accede al Registro Público.

En este sentido, la transmisión de la propiedad se realiza por efecto del acuerdo de voluntades de las partes que suscriben un contrato de compra y venta de bienes, cuya formalización puede ser exigida por la Ley y su registro tiene efectos para quien lo invoca, manteniendo su validez y eficacia en beneficio aquel que voluntariamente pretende que el acto jurídico surta efectos frente a terceros.

2.2. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN EL SISTEMA REGISTRAL CONSTITUTIVO EN MATERIA DE AUTOMOTORES.

2.2.1. Constitución del derecho propietario a través del Registro del acto jurídico de transferencia onerosa de vehículos automotores dentro del Sistema Registral Constitutivo

Dentro de un Sistema Registral Constitutivo, el derecho propietario sobre un vehículo automotor nace o se constituye para el adquirente cuando éste inscribe en el

³⁰RAMIREZ, ROSSANA MABEL Y CANO GONZALES, IRMA EDITH. 2006. Sistema Registral Paraguayo. Trabajo premiado en el Primer Congreso de Derecho Registral, Asunción Paraguay.

Registro Público el acto jurídico de transferencia, cuya propiedad no se adquiere por el consentimiento de las partes ni su formalización, sino a través del registro que otorga el derecho propietario y asume las responsabilidades frente a terceros por los vicios que pueda presentar la información registrada, subsanándola a través del mismo registro³¹.

Para éste Sistema Registral, la inscripción del acto jurídico de transferencia no es potestativo sino obligatorio y produce la mutación del derecho propietario y de esta manera “...la inscripción registral constituye el título que nace con la registración, por consiguiente el registro no califica el título sino lo expide”³², permaneciendo la inscripción como un requisito necesario para el nacimiento del derecho de propiedad para su eficacia,³³ por lo que, la doctrina señala: “...en el registro declarativo, el propietario inscribe su derecho porque es propietario, mientras que en el registro constitutivo, es propietario porque está inscripto en el registro como tal...”³⁴.

En consecuencia, dentro de un Sistema Registral Constitutivo la inscripción del acto jurídico de transferencia en el registro es un elemento esencial para la

³¹DE REINA TARTIERE, GABRIEL. 2004. Manual de Derecho Registral Inmobiliario. Argentina S.P.I., 1 Ed. Buenos Aires.

³²VIGGIOLA, LIDIA E. YMOLINA QUIROGA, EDUARDO. Régimen Jurídico del Automotor, sus principales caracteres. Revista Jurídica UCES.

³³IC IURISCONSULTAS.COM ABOGADOS, Voluntariedad de la Inscripción: Excepciones. Inscripciones Constitutivas Y Declarativas. Disponible en: <http://www.iurisconsultas.com>, <http://ic-abogados.com>, o <http://ic-abogados.com/m/voluntariedad-de-la-inscripcion-excepciones-inscripciones-constitutivas-y-declarativas/9>

³⁴MUSTO, NÉSTOR JORGE. 2000. Derechos Reales. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires.

adquisición del dominio del vehículo automotor, puesto que de no mediar este requisito, el acto jurídico debe reputarse como inexistente. Aspecto por el cual, la inscripción otorga la certeza de la existencia del vehículo automotor y acredita el derecho propietario del mismo y lo hace invulnerable, indestructible e independiente, cuyo título otorgado por el mismo registro es único, absoluto y no tiene un efecto real, sino que constituye una prueba *prima facie* de la propiedad, o dicho de otra manera, el registro se constituye en el título como prueba definitiva de los asientos en el registro.³⁵

Es importante mencionar como referente la aplicación del Sistema Registral Constitutivo en la República de la Argentina el cual, antes de la promulgación del Decreto Ley 6582/58 de fecha 30 de abril de 1858, la adquisición o transmisión del dominio sobre los vehículos automotores se operaba mediante la tradición, hecha al adquirente por el enajenante con título suficiente para transferir la propiedad³⁶.

A partir del nuevo régimen jurídico automotor establecido por el Decreto Ley 6582/58 de fecha 30 de abril de 1858, la inscripción registral se convirtió en un elemento constitutivo del derecho de propiedad y no solo una forma de darle publicidad a esta situación jurídica.

³⁵CASTELLANO RAÚL, Garantías de los Derechos Reales mediante el Sistema de Registro Seguro, XII Congreso Internacional de Derecho Registral, México.

³⁶VIGGIOLA, LIDIA E. Y MOLINA QUIROGA, EDUARDO. Régimen Jurídico del Automotor, sus principales caracteres. Revista Jurídica UCES.

A partir de ésta reforma legal, la inscripción en el registro se convirtió en un requisito esencial para la adquisición del dominio sobre los vehículos automotores, debido a que, permitió que a diferencia del Sistema Registral inmobiliario la inscripción de los vehículos automotores no sea solamente publicitaria, sino constitutiva, al establecer que el consentimiento no vale entre las partes sino se encuentra inscrito en el Registro Público, aspecto por el cual, el dominio de los vehículos automotores en la República Argentina nace a partir de la inscripción en el Registro Público respectivo, a través del cual se producen los efectos de la transmisión entre las partes³⁷ y frente a terceros, conforme establece el Decreto Ley 6582/58 de fecha 30 de abril de 1858 ratificado por Ley 14.467 y aprobado por el Decreto N° 1114/97 de fecha 23 de octubre de 1997, que en su Art. 1 señala: *“La transmisión del dominio de los automotores solo producirá efectos entre las partes y con relación a terceros, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor”*, y en su Art. 2 añade: *“...la inscripción de buena fe de un automotor en el Registro confiere al titular de la misma, la propiedad del vehículo y podrá repeler cualquier acción de reivindicación, si el automotor no hubiese sido hurtado o robado”*.

De esta manera, en la República Argentina, la inscripción en el registro es el modo de adquirir el dominio sobre los vehículos automotores, cuya transmisión del dominio puede realizarse mediante instrumento público o privado y

³⁷Idem.

solo produce efectos entre las partes y con relación a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro de la Propiedad Automotor, siendo esta normativa constitutiva del dominio propietario, al resultar el registro un requisito indispensable para que se opere la transferencia del derecho real³⁸, en cuyo Sistema Registral no se inscriben títulos, sino acuerdos transmisivos, en razón a que los títulos los otorga el registro.

Sin embargo, el carácter constitutivo del registro en la República Argentina, no implica que el mismo registro sea convalidante y subsane por si solo los defectos del que adolece, sino que es posible la invocación de una acción de quien acredite mejor derecho o la invocación de algún vicio de simulación que afecte sus derechos por parte de terceros interesados. Asimismo, no se inscriben títulos, sino acuerdos transmisivos, puesto que los títulos los otorga el registro y es partir de su inscripción que se producen los efectos de la transmisión entre las partes y contra terceros, por los que, la inscripción del acto jurídico de transferencia en el Registro Público, es el único modo de adquirir el dominio sobre los vehículos automotores.

³⁸ CSJN, 07-01-2002, “Clama S.A. c/Buenos Aires, Provincia de y otros s/ cobro de pesos”

2.2.2. Finalidad del Registro del acto jurídico de transferencia de vehículos automotores dentro del Sistema Registral Constitutivo

Si bien todos los Sistemas Registrales establecidos por el Derecho Registral sirven para dar publicidad y seguridad jurídica a los actos en ellos registrados, el Sistema Registral Constitutivo tiene como finalidad principal brindar seguridad jurídica a los compradores y vendedores dando certeza de que la realización de actos jurídicos de transferencia de vehículos han sido inscritos en el Registro Público competente.

Consecuentemente, para que un acto jurídico sea eficaz no solo entre las partes sino también frente a terceros, éste debe ser registrado. Y para garantizar la seguridad jurídica de los vehículos automotores y publicitar el derecho de propiedad sobre los mismos, el registro da constancia de que quien aparece como propietario de dicho bien es el legítimo propietario.

2.2.3. Ventajas del Registro de actos jurídicos de transferencias de vehículos automotores dentro de un Sistema Registral Constitutivo

Una de las medidas más efectivas para poner fin con la discordancia entre la realidad fáctica y los asientos registrales, ha sido incorporaren la normativa que regula las transferencias de vehículos automotores, disposiciones acordes a un Sistema Registral Constitutivo que

determinen la obligatoriedad de inscribir los actos jurídicos de transferencias onerosas de vehículos automotores, cuyas ventajas se detallan a continuación:

- a. La invulnerabilidad del título o acto jurídico de transferencia de vehículos automotores registrado, cuya inscripción en el Registro Público ha producido la no inscripción de ningún otro acto jurídico de transferencia de igual o de fecha anterior que pueda oponerse o sea incompatible a su validez y eficacia.
- b. La seguridad jurídica para el adquirente de buena fe, al garantizar la adquisición de un bien de *non domino* o de quien es dueño, por la constancia registral de que la persona que transfiere el derecho propietario del vehículo automotor figura en el Registro como propietario o titular registral del bien y forma parte de una cadena de actos jurídicos efectuados sobre el mismo vehículo automotor.³⁹
- c. La Publicidad del acto jurídico de transferencia de vehículos que concede la constancia de su efectiva realización y constitución del derecho propietario, haciendo accesible toda la información del asiento registral existente⁴⁰ y brindando legitimidad del acto jurídico de transferencia frente a terceros, que se tiene por legítima mientras no demuestren lo contrario.

³⁹VIGGIOLA, LIDIA E. YMOLINA QUIROGA, EDUARDO. Régimen Jurídico del Automotor, sus principales caracteres. Revista Jurídica UCES.

⁴⁰Idem.

- d. El establecimiento de responsabilidad civil para el registrador, mediante la indemnización o repetición económica por los errores de acción u omisión que realicen en el registro, cuyo objeto es observar la labor de la Administración Tributaria por lesiones de derechos o cualquier arbitrariedad que el registro erróneo pueda provocar⁴¹.
- e. La facilidad de obtener créditos de Entidades Financieras garantizadas con la propiedad saneada de los vehículos automotores, y la facilidad de las contrataciones entre particulares que pueden acceder a la información de la situación jurídica de cada vehículo automotor, presentándose efectos económicos inmediatos.
- f. La concordancia de la información registral con la realidad, que sirve para la determinación de obligaciones tributarias que emergen de la inscripción de la transferencia del derecho propietario de los vehículos automotores, cuya determinación tiene efectos económicos considerables para la recaudación de tributos.

En este sentido la normativa registral acorde a un Sistema Registral Constitutivo tendrá que asegurar efectivamente la inscripción de las transferencias de vehículos automotores,

⁴¹DIAZ TABOADA, MARÍA EUGENIA, *Procedimiento Registral*, Córdoba 2007, Ponencia disponible en [www.docstoc](http://www.docstoc.com/docs/116430658/PONENCIA-MARIA-EUGENIA-DIAZ-TABOADA-%EF%BF%BD-C%EF%BF%BDRDOBA-OCTUBRE-DE-2007) o en <http://www.docstoc.com/docs/116430658/PONENCIA-MARIA-EUGENIA-DIAZ-TABOADA-%EF%BF%BD-C%EF%BF%BDRDOBA-OCTUBRE-DE-2007>

a través del establecimiento de la obligatoriedad del registro con efectos constitutivos del derecho de propiedad; asimismo deberá señalar el establecimiento expreso de la constitución del derecho propietario a partir de la inscripción del acto jurídico de transferencia del vehículo automotor en un Registro Público competente; deberá plantear el reconocimiento expreso de quemientras no se inscriba el acto jurídico de transferencia del vehículo automotor, la persona que se encuentre inscrita como titular del derecho propietario en el Registro Público, es responsable civil por los daños y toda obligación ligada que se produzcan respecto del vehículo automotor que se encuentra registrado a su nombre.

Asimismo se tendrá que considerar el reconocimiento expreso de la responsabilidad civil del registrador por los errores de acción u omisión que realice en el registro de transferencias de vehículos automotores; el reconocimiento expreso de la validez de la información contenida en la base de datos del sistema informático del Registro Público; el acceso a su contenido en todo momento; La limitación expresa de transferencias de vehículos automotores a través del mandato

Por consiguiente, los efectos que devienen del establecimiento de un Sistema Registral Constitutivo, dentro de los sistemas legislativos que regulan las transferencias del derecho propietario de vehículos automotores, son los siguientes:

- a. La constitución del derecho de propiedad a partir de la inscripción del acto jurídico de transferencia en el Registro Público competente (La inscripción vale por título).
 - b. El cambio de titularidad del vehículo automotor a partir de la inscripción del acto jurídico de transferencia en el Registro Público competente.
 - c. La reducción de la informalidad y la clandestinidad de transferencias de vehículos automotores.
 - d. La seguridad jurídica para los adquirentes de buena fe de vehículos automotores.
 - e. El incremento de la recaudación de tributos que dependen de la constitución del derecho propietario sobre los vehículos automotores.
-
- b. Un incentivo para la venta y compra de vehículos automotores.
 - c. Un incentivo para la obtención de créditos de Entidades Financieras.
 - d. La responsabilidad del titular registral por los casos de daños y perjuicios causados con el vehículo automotor de su propiedad.

CAPITULO III

METODOLOGIA DE INVESTIGACIÓN

Considerando que la investigación jurídica persigue un resultado, pero no a través de la experimentación sino de la interpretación de la ley, el análisis de la doctrina y la comprensión de situaciones y relaciones sociales que permitan la construcción de conceptos que las explican y determinan⁴², para el desarrollo de la presente Tesis de Maestría se utilizó la Metodología de la analítica jurídica y la Metodología sintética jurídica.

3.1. METODOLOGÍA DE LA ANALÍTICA JURÍDICA

A través de esta metodología se analizó la aplicación de los Sistemas Registrales Declarativo y Constitutivo y la constitución de los derechos de propiedad de los vehículos automotores como una problemática exclusivamente jurídica, es decir, un problema dentro de la perspectiva científica jurídica, propia de la ciencia del Derecho y de su objeto (norma, historia jurídica y doctrina) que permitió el análisis del Código Civil, la Ley N° 843, el Código Nacional de Tránsito y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 24054.

Al mismo tiempo, fue considerado el análisis de la doctrina jurídica del Sistema Registral Declarativo y el Constitutivo del derecho propietario como fundamento teórico y filosófico normativo para determinar la trascendencia registral de sus preceptos y sus efectos

⁴²ALURRALDE, INES. 2006. Guía Metodológica de Investigación Jurídica para tesis de Maestría del Departamento de Derecho. Universidad Católica Boliviana La Paz.

normativos y facticos vinculados con la recaudación de impuestos y la seguridad jurídica de los adquirentes y transmitentes.

En base a la norma registral, civil y tributaria establecida en Bolivia se procedió al análisis de las transferencias de vehículos automotores efectuadas en el país como problema jurídico de investigación para el análisis de la constitución del derecho propietario como uno de los componentes inmanentes, propios y determinantes para la recaudación y fiscalización del Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT) y el Impuesto Municipal a las transferencias Onerosas (IMTO) principalmente, así como el Impuesto a Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) y el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVA).

3.2. METODOLOGÍA SINTÉTICA JURÍDICA

A través de esta metodología se realizó el estudio del Derecho Tributario Municipal en materia de vehículos automotores y la transcendencia del Sistema Registral Declarativo y el Constitutivo en una estrecha correlación con la problemática jurídica identificada en la aplicación del cada Sistema Registral y su relación con el Derecho Tributario y otras disciplinas como integración multidisciplinaria, por lo que, ésta metodología ha servido para realizar el estudio del Derecho Tributario Municipal en su expresión normativa con relación a los aspectos doctrinales del Derecho Registral y su relación a otras disciplinas teóricas, tales como el Derechos Civil y registral.

3.3. MÉTODOS

3.3.1. Método dogmático jurídico

A través del método dogmático jurídico de la metodología de la analítica jurídica se realizó el estudio exclusivo de la perspectiva científica jurídica de la norma positiva que regula la obligación de pago del Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT) y el Impuesto Municipal a las transferencias Onerosas (IMTO), la constitución del derecho propietario de vehículos automotores y la doctrina referente a los Sistemas Registrales de Declarativo y Constitutivo, cuyo objeto central de éste método fue hacer un estudio del orden jurídico positivo vigente o también denominada realidad jurídica normativa regulada por el derecho positivo de materias exclusivamente jurídicas como el la ciencia del Derecho civil, tributario y registral.

3.3.2. Método cualitativo descriptivo

A través del método cualitativo descriptivo de la metodología sintética jurídica se realizó el estudio de la norma positiva que regula las transferencias de vehículos automotores y la doctrina relativa a los sistemas registrales, mediante el cual, se efectuó un proceso descriptivo de sus preceptos para relacionarlos con el Derecho Tributario Municipal, Civil y la normativa que regula las facultades de la Unidad Operativa de Tránsito de la Policía Boliviana y la Administración Tributaria

Municipal, cuyo objeto fue resolver el problema de investigación sin entrar en consideraciones de tipo empírico material, propias de otros métodos, sino que ligados al desarrollo analítico jurídico previo de la aplicación de la Metodología de la analítica jurídica, se trabó la relación con los sistemas registrales y sus efectos tributario municipales.

3.4. FUENTES

En la presente Tesis de Maestría se utilizó como fuente primaria de información, la doctrina del Derecho Registral referente a los Sistemas registrales Declarativo y Constitutivo, la Ley N° 1606, el Código Civil, el Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, la Ley N° 843, el Código Nacional de Tránsito y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 24054 que regulan las transferencias de vehículos automotores a nivel nacional y la Ley Municipal Autónoma N° 012/2011 y Decreto Municipal N° 01 del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, así como la Ley Autónoma Municipal N° 004/2011 del Gobierno Autónomo Municipal de Sta. Cruz de la Sierra y Decreto Municipal N° 001/2012 que regulan el (IMTO) en cada jurisdicción municipal.

Como fuente secundaria se utilizó el estudio de casos, cuya herramienta de análisis empleada fue la entrevista informal no estructurada de personas naturales adquirentes y transmitentes de vehículos automotores que se vieron afectados por la ilegalidad y clandestinidad de las transferencias realizadas sobre el vehículo automotor en su posesión. Se utilizó la entrevista informal no estructurada para obtener información de forma verbal de personas

afectadas por éstos casos, con el fin de obtener información ilimitada de lo que conoce, piensa y siente el entrevistado, de manera que se pueda respaldar con hechos reales, confiables y certeros el problema de investigación.

Como fuente secundaria también se utilizó textos, ponencias, revistas, periódicos, páginas de Internet etc, referentes a las transferencias de vehículos automotores, los sistemas fiscales y registrales, la seguridad jurídica de los adquirentes de buena fe, la responsabilidad del registrado sobre el vehículo automotor.

3.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN

A través de la investigación descriptiva, ha sido posible describir la normativa del Derecho Tributario Municipal y su complementariedad interpretativa con el Derecho Civil y la normativa que regula las facultades de la Unidad Operativa de Tránsito de la Policía Boliviana en materia de transferencias de vehículos automotores a nivel nacional.

Asimismo, a través de la investigación descriptiva ha sido posible analizar la doctrina de Derecho Registral y la aplicación del Sistema Registral Declarativo y del Sistema Registral Constitutivo, cuya descripción sirvió para el análisis de sus efectos para la recaudación de impuestos y de seguridad jurídica en las transferencias de vehículos automotores.

CAPITULO IV

MARCO REFERENCIAL

TRASENDENCIA TRIBUTARIA MUNICIPAL QUE TIENE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA REGISTRAL DECLARATIVO EN EL PAÍS EN MATERIA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

4.1. EFECTOS DE LA OPONIBILIDAD DEL REGISTRO PARA EL RÉGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Considerando que el derecho de propiedad de un vehículo automotor en Bolivia se constituye con la formalización del documento privado o contrato de transferencia del derecho de propiedad del vehículo automotor, cuya inscripción en la Unidad Operativa de Tránsito solo tiene efectos de publicidad, eficacia, preferencia y oponibilidad frente a terceros, la voluntariedad y simple oponibilidad del registro acorde al Sistema Registral Declarativo aplicado en el país, este sistema ha venido desincentivando la inscripción de éstos actos de transferencia y generando en los compradores y vendedores de vehículos automotores ciertos comportamientos elusivos y evasivos del Impuesto Municipal a las Transferencias de Vehículos Automotores (IMT) y el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Vehículos Automotores (IMTO), así como el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) y el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVA), cuyos hechos generadores devienen de la constitución previa del derecho de propiedad.

De esta manera, la aplicación del Sistema Registral Declarativo en Bolivia, ha venido propiciando una discordancia entre la constancia registral de la información inscrita, frente a la realidad efectiva de los actos jurídicos de transferencia de vehículos automotores, ocasionando no solo una recaudación disminuida basada en información irreal sino también generando perjuicios para adquirente de buena fe que ha venido haciéndose responsable por deudas tributarias de terceros que desconoce y por otro lado se ha venido generando perjuicios para el titular registral inscrito que ha venido haciéndose responsable por Procesos de Fiscalización de deudas tributarias liquidadas a su nombre y por los daños y perjuicios que se ha producido con el vehículo automotor mientras aún continúa registrado a su nombre.

La presencia del Sistema Registral Declarativo en la normativa tributaria de Bolivia, ha fomentado la existencia de transferencias de vehículos automotores realizadas mediante documentos privados que no cumplen las formalidades exigidas por Ley, ni son inscritas en la Unidad Operativa de Tránsito, ni mucho menos son comunicadas a las Administraciones Tributarias Municipales para el cumplimiento de obligaciones tributarias del Impuesto Municipal a las Transferencias de Vehículos Automotores (IMT) y el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Vehículos Automotores (IMTO), así como el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) y el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVA),

Asimismo, el Sistema Registral Declarativo ha venido propiciando la existencia de transferencias de vehículos automotores simuladas a través de mandatos sustituidos, por medio de los cuales, se ha

buscado eludir el pago de impuestos, al hacer parecer que se transfiere solo la facultad de uso y goce del vehículo automotor cuando en realidad las partes efectúan una transferencia onerosa, produciéndose además con la sustitución de mandatos numerosas transferencias efectivamente realizadas pero no declaradas como tales a efectos registrales ni tributarios.

4.2. EFECTOS DE LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO EN EL NACIMIENTO DEL HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES (IMT) Y EL IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS ONEROSAS (IMTO)

Considerando que en Bolivia el hecho generador o presupuesto de ley que origina la obligación de pagar el Impuesto Municipal a las Transferencias (onerosas) de Vehículos Automotores (IMT) y el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO), deviene de la fecha en que tiene lugar el acto jurídico de transferencia, conforme establece el Art. 3 del Decreto Supremo N° 24054 que señala: *“El Hecho Generador de este impuesto queda perfeccionado en la fecha en que tiene lugar la celebración del acto jurídico a título oneroso en virtud del cual se transfiere la propiedad del bien”* y el párrafo I del Art. 20 de la Ley Municipal Autonómica N° 12/2011 del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y la Ley Autonómica Municipal N° 004/2011 del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, respectivamente establecen: *“El hecho generador queda perfeccionado en la fecha en que tenga lugar la celebración del acto jurídico a título oneroso en virtud del cual se transfiere la propiedad del bien”*. Y teniendo presente que, por efecto del Sistema

Registral Declarativo la propiedad de los vehículos automotores se adquiere cuando documento privado(Contrato) de compra venta es elevado a documento público, la importancia de la constitución del derecho propietario de los vehículos automotores en materia tributaria municipal reside en la necesidad de determinar el momento en que nace la obligación tributaria.

De esta manera, se entiende que mientras no se constituya el derecho propietario sobre un vehículo automotor por efecto del cumplimiento de las formalidades del contrato de compra venta exigidas por Ley, no surge la obligación de pagar el impuesto que grava las transferencias de vehículos automotores (IMT o IMTO), aspecto por el cual, la presencia de transferencias de vehículos automotores no inscritas, ni puestas en conocimiento de la Unidad Operativa de Tránsito de la Policía Boliviana ni de la Administración Tributaria Municipal, ha generado una discordancia entre la constancia registral de la información inscrita frente a la realidad fáctica de los actos jurídicos de transferencia, así como, inseguridad jurídica para los adquirentes de buena fe y los titulares registrales.

4.3. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO QUE GRAVA LAS TRANSFERENCIAS ONEROSAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES (IMT- IMTO) EN EL IMPUESTO QUE GRAVA LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES (IPVA - IMPVA)

Mientras se continúen realizando trasferencias de vehículos automotores con documentos privados (Contratos de compra venta) que no cumplen con las formalidades establecidas por Ley, ni lleguen a ser inscritos en la Unidad Operativa de Tránsito de la

Policía Boliviana manifestadas ante las Administraciones Tributarias, no solo se continuará vulnerando el pago del Impuesto Municipal a las Transferencias de Vehículos Automotores (IMT) y el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Vehículos Automotores (IMTO), sino también del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) y el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVA), que grava la propiedad de vehículos automotores registrados en la jurisdicción municipal al 31 de diciembre de cada año, establecido en el Art. 2 del Decreto Supremo N° 24205 y el Art 13 de la Ley Municipal Autónoma N° 12/2011 del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y la Ley Autónoma Municipal N° 004/2011 del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, respectivamente.

El efecto desencadenante del incumplimiento del impuesto que grava las transferencias de vehículos automotores (IMT o IMTO), sobre el impuesto que grava la propiedad de vehículos automotores (IPVA o IMPVA), continuará generando que las entidades registradoras no puedan perseguir de oficio a los infractores ni puedan fiscalizar a quienes desconoce, manteniéndose a los adquirentes de buena fe y al titular registral de vehículos automotores en inseguridad jurídica, mientras la constancia registral no concuerde con la titularidad.

4.4. EFECTOS DE LA CLANDESTINIDAD Y LA INFORMALIDAD DE LAS TRANSFERENCIAS ONEROSAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA LOS ADQUIRENTES DE BUENA FE Y TITULARES REGISTRALES

Los efectos negativos de la clandestinidad y la informalidad de las transferencias de vehículos automotores dentro del Sistema Registral Declarativo aplicado en Bolivia, también son la inseguridad jurídica de los adquirentes de buena fe, que al no poder identificar a los terceros que efectuaron transferencias anteriores, ni tener los medios ni las instancias para identificarlos, se ven obligados a hacerse responsables de las deudas tributarias de terceros que desconocen, para sanear de alguna manera el derecho propietario del vehículo automotor y poder ostentar la legalidad de la posesión.

Asimismo, sus efectos negativos presentan inseguridad jurídica para el titular registral del derecho propietario que tiene que hacerse responsable civil por los daños, perjuicios que hubieren producido terceros poseedores con el vehículo automotor registrado a su nombre, hasta que se efectivice el cambio de titularidad, debiendo además responder frente a Procesos judiciales instaurados en su contra, los cuales debieran ser respondidas por quienes ocasionan los daños y perjuicios.

De la misma manera, mientras no opere el cambio de titularidad del vehículo automotor, para efectos tributarios municipales es responsable del impuesto que grava la propiedad de vehículos automotores (IPVA o IMPVA), la persona que se encuentre inscrita en las Administraciones Tributarias Municipales como titular del derecho propietario, debiendo además comparecer ante Procesos de Fiscalización por las deudas que pesaren sobre el vehículo automotor y por el tiempo en que el mismo continúe registrado a su nombre aunque el vehículo automotor ya no se encuentre en sus posesión.

CONCLUSIONES

RESPECTO A LAS CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DECLARATIVO DE TRANSFERENCIAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LA NORMATIVA NACIONAL:

PRIMERA: De acuerdo con el Art. 110 (Modos de Adquirir la Propiedad) y el Art. 521 (Contratos con efectos reales) del Código Civil, el Art. 137 (Transferencias) del Código Nacional de Tránsito Decreto Ley N° 10135 elevado a rango de Ley mediante Ley N° 3988, concordante con el el Art. 372 (Instrumento Público) del Reglamento al Código Nacional de Tránsito Decreto Ley N° 10135, en materia de vehículos automotores se aplica un Sistema Registral Declarativo, por el que las transferencias del derecho propietario se constituyen entre el transmitente y el adquirente a través del consentimiento de ambas partes, manifestado en un contrato de compra venta, cuya formalización es exigible para su perfeccionamiento, considerando que mientras no se constituya el derecho de propiedad con las formalidades del contrato no surge la obligación de pagar el impuesto que grava las transferencias de vehículos automotores (IMT o IMTO), sin embargo, el registro de la minuta de transferencia en la Unidad Operativa de Tránsito de la Policía Boliviana no es obligatorio sino a petición de parte, por lo que, el registro solamente tiene efectos de publicidad, eficacia, preferencia y oponibilidad frente a terceros, en beneficio de quien registre primero, cuyas características nos llevaron a determinar qué en Bolivia se aplica un Sistema Registral Declarativo que propicia la elusión y evasión del Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT) y el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO), así como, del Impuesto a la Propiedad de Vehículos

Automotores (IPVA) y el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVA), aspecto por el cual, se determinó que para modificar la normativa tributaria que regula los impuestos de dominio municipal se requiere un cambio del Sistema Registral, considerando que el Sistema Impositivo debe encontrarse acorde al Sistema Registral que se adopte.

SEGUNDA: En materia de vehículos automotores, el Sistema Registral Declarativo aplicado en el país, se caracteriza por constituir el derecho de propiedad a través del consentimiento de las partes contratantes manifestado en los contratos de compra venta siempre que los mismos reúnan los requisitos de formalidad establecidos por Ley, cuya transferencia solo surte efectos entre las partes cuando llegan a ser formalizados, y frente a terceros cuando llegan a ser inscritos en la Unidad Operativa de Tránsito de la Policía Boliviana.

TERCERA: A diferencia de las transferencias de bienes inmuebles o muebles en general, en Bolivia las transferencias de vehículos automotores requieren de la formalidad para constituir el derecho propietario, en virtud del cual, los contratos de compra venta efectuados mediante documentos privados deben ser elevados a documentos públicos, previo pago de los impuestos fiscales y la emisión de certificado de transferencia emitido por la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos y Resolución Administrativa por parte de la Unidad Operativa de Tránsito de la Policía Boliviana acreditando que el vehículo, objeto del contrato, no está afectado por ningún gravamen, siendo nulos de pleno derecho, aquellos documentos privados por los que se transfieren vehículos automotores.

CUARTA: En el país, la inscripción de documentos públicos de contratos de compra venta de vehículos automotores no es obligatorio sino a

petición de parte cuyos únicos efectos son la publicidad, eficacia, preferencia y oponibilidad frente a terceros, y su validez beneficia solamente a quien lo invoca primero en la Unidad Operativa de Tránsito de la Policía Boliviana.

RESPECTO A LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN EL SISTEMA REGISTRAL DECLARATIVO:

PRIMERA: En el Sistema Registral Declarativo, las transferencias del derecho propietario de bienes se constituyen entre el transmitente (Vendedor) y el adquirente (Comprador) a través del consentimiento de ambas partes manifestado en un contrato de compra venta, cuya formalización obedece a los requisitos de Ley que lo exigen para su perfeccionamiento, cuyo registro es voluntario, a instancia de parte, y solo tiene efectos de publicidad, eficacia, preferencia y oponibilidad frente a terceros, cuya validez beneficia a quien registra primero.

SEGUNDA: El fin principal del Sistema Registral Declarativo es dar publicidad al acto jurídico de transferencia y busca hacer del Registro Público accesible a la sociedad, dando legitimidad registral a favor del titular inscrito y fe pública registral a favor del tercero adquirente que accede al Registro Público.

RESPECTO A LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN EL SISTEMA REGISTRAL CONSTITUTIVO EN MATERIA DE AUTOMOTORES:

PRIMERA: En un Sistema Registral Constitutivo, el derecho de propiedad sobre un vehículo automotor se constituye por efecto del registro del acto jurídico de transferencia, cuyo registro se caracteriza por ser

obligatorio, producir la mutación de la titularidad y considerarse invulnerable, indestructible e independiente.

SEGUNDA: El fin principal del Sistema Registral Constitutivo en materia de vehículos automotores es garantizar a través del registro la seguridad jurídica de los compradores y vendedores a través de la otorgación del derecho de propiedad y su publicidad, dando constancia de que quien aparece como propietario del vehículo automotor, es el legítimo propietario del mismo y quien adquiere un vehículo automotor, lo hace de quien es propietario y figura en el Registro Público como titular registral y ambos forman parte de una cadena de actos jurídicos efectuados sobre el mismo vehículo automotor.

TERCERA: Para aplicar un Sistema Registral Constitutivo en Bolivia se requiere instituir previamente en la normativa nacional, la obligatoriedad del registro de las transferencias de vehículos automotores con efectos constitutivos, cuya determinación legal posibilite la modificación del sistema tributario municipal en materia de vehículos automotores.

CUARTA: La adopción de un Sistema Registral Constitutivo tiene mayores beneficios impositivos para el perfeccionamiento del hecho generador del Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT) y el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO), así como, para la determinación del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) y el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVA), debido a que el Sistema Registral Constitutivo, hace que la constitución del derecho de propiedad concuerde con el hecho generador y éste a su vez con la constancia impositiva para efectuar el cobro de impuestos, al

constituir el derecho de propiedad por efecto de la inscripción del acto jurídico de transferencia, al ser la inscripción en el Registro Público quien otorga el título de propiedad y produce la mutación de la titularidad, el cual se caracteriza por ser obligatorio, invulnerable, indestructible e independiente y tiene por finalidad principal el garantizar la realización efectiva del acto jurídico de transferencia y brindar seguridad jurídica a los compradores y vendedores, dando constancia de que ambos forman parte de una cadena de actos jurídicos efectuados sobre el mismo vehículo automotor.

RESPECTO A LA TRASCENDENCIA TRIBUTARIA MUNICIPAL QUE TIENE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA REGISTRAL DECLARATIVO DE DERECHOS EN EL PAÍS EN MATERIA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES:

PRIMERA: El carácter consensual de la constitución del derecho de propiedad de éste Sistema Registral y el carácter voluntario del registro con fines de publicidad y oponibilidad frente a terceros definidos en la normativa nacional ha propiciado en los compradores y vendedores de vehículos automotores conductas elusivas y evasivas del pago del Impuesto Municipal a las Transferencias de Vehículos Automotores (IMT) y el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO), así como, del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) y el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVA).

SEGUNDA: Las conductas elusivas y evasivas que el Sistema Registral Declarativo estarían promoviendo son las siguientes: principalmente la informalidad de los documentos privados (Presencia de contratos de compra venta que no llegan a

ser formalizados ni mucho menos inscritos en la Unidad Operativa de Tránsito de la Policía Boliviana ni puestos en conocimiento de las Administraciones Tributarias Municipales para el cumplimiento de las obligaciones tributarias), la falta de inscripción de documentos públicos en Tránsito de la Policía Boliviana y la Administración Tributaria Municipal, la simulación de transferencias mediante Poderes y sustitución de Poderes, la falta de declaración de las transferencias ante la Administración Tributaria Municipal, el incumplimiento del pago del Impuesto Municipal a las Transferencias de Vehículos Automotores (IMT) y el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO), así como, del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) y el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVA) y finalmente la imposibilidad de la Administración Tributaria Municipal de poder fiscalizar estos hechos y actos elusivos y evasivos, por efecto del desconocimiento y la clandestinidad que los caracteriza.

TERCERA: La determinación del derecho de propiedad sobre los vehículos automotores dentro de un Sistema Registral Declarativo trasciende en el ámbito tributario municipal, debido a que mientras no se constituya el derecho de propiedad con las formalidades del contrato exigidas por Ley no surge la obligación de pagar el Impuesto Municipal a las Transferencias de Vehículos Automotores (IMT) y el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO), puesto que el hecho generador de estos impuestos se perfecciona o tiene nacimiento en “La fecha en que tiene lugar la celebración del acto jurídico a título oneroso en virtud del cual se transfiere el bien”.

CUARTA: Dentro del Sistema Registral Declarativo aplicado en el país, la transferencia de vehículos automotores se hace efectiva con

documento público, mismo que al no ser realizado conlleva la no inscripción en Tránsito de la Policía Boliviana y el incumplimiento (evasión y elusión) de los impuestos que gravan la transferencia (IMT o IMTO) y posteriormente el impuesto municipal que grava la propiedad (IPVA o IMPVA), generándose de esta manera, un desequilibrio en la recaudación de estos impuestos, inseguridad jurídica para el adquirente y el transmitente del derecho de propiedad y la imposibilidad material de la Administración Tributaria para poder ejercer sus facultades de fiscalización en base a información fidedigna.

QUINTA: El Sistema Registral Declarativo en Bolivia propicia lo siguiente: a. Ladiscordancia entre la constancia registral de la información inscrita, y la realidad efectiva de los actos jurídicos de transferencia de vehículos automotores; b. La presencia de contratos de compra venta de vehículos automotores efectuados mediante documentos privados que no llegan a ser formalizados ni mucho menos inscritos en la Unidad Operativa de Tránsito de la Policía Boliviana ni puestos en conocimiento de las Administraciones Tributarias Municipales para el cumplimiento de las obligaciones tributarias del Impuesto Municipal a las Transferencias de Vehículos Automotores (IMT) y el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Vehículos Automotores (IMTO), así como el del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) y el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVA), c. La presencia de mandatos y sustitución de mandatos que simulan la transferencia de vehículos automotores que no son declaradas como tales a efectos registrales ni tributarios; d. La ruptura de la cadena de actos transmisivos del derecho propietario de vehículos automotores y la no inscripción de numerosos actos jurídicos de transferencia sobre un mismo vehículo automotor; e. Baja

recaudación de del impuesto que grava las transferencias onerosas de vehículos automotores (IMT o IMTO) y del impuesto municipal que grava la propiedad de vehículos automotores (IPVA o IMPVA);f. Perjuicios para el adquirente de buena fe que se hace responsable de las deudas tributarias de terceros que desconoce, g. Perjuicios para titular registral que se hace responsable de Procesos de Fiscalización por deudas tributarias liquidadas a su nombre, y proceso judiciales por daños y perjuicios que habrían producido terceros poseedores con el vehículo automotor mientras aún continuaba registrado a su nombre, h. Que el hecho generador del impuesto municipal que grava las transferencias onerosas de vehículos automotores (IMT o IMTO) no se perfeccione, ni pueda ser fiscalizado por las Administraciones Tributarias Municipales al titular registral real.

CUARTA: Mientras no se cumpla con el pago del impuesto municipal que grava las transferencias de vehículos automotores (IMT o IMTO) y la constancia registral no concuerde con la titularidad, el impuesto anual que grava la propiedad de vehículos automotores (IPVA o IMPVA) no podrá ser fiscalizado al sujeto pasivo real y muchos menos podrá ser exigido en base a información fidedigna por parte de la Administración Tributaria Municipal, por lo que se mantendrá en inseguridad jurídica a los adquirentes de buena fe y al titular registral, teniendo como resultado una baja recaudación impositiva.

QUINTA: El Sistema Registral Declarativo aplicado en Bolivia genera inseguridad jurídica para los adquirentes de buena fe, que al no poder identificar a los terceros que efectuaron transferencias anteriores, ni tener los medios ni las instancias para identificarlos, se ven obligados a hacerse responsables de las deudas tributarias de terceros que desconoce, para sanear de alguna manera el derecho

propietario del vehículo automotor y poder ostentar la legalidad de la posesión.

SEXTA: Mientras no se inscriba el acto jurídico de transferencia del vehículo automotor ni opere el cambio de titularidad ni se efectúe el pago de impuestos, los titulares registrales, serán responsables civiles por los daños, perjuicios que se produzcan con el vehículo automotor registrado a su nombre dentro de Procesos judiciales instaurados en su contra, asimismo, continuaran ejerciendo las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto que grava la propiedad de vehículos automotores (IPVA o IMPVA) y tendrán que comparecer ante Procesos de Fiscalización por el tiempo en que el vehículo automotor continúe registrado a su nombre.

RESPECTO A LAS VENTAJAS IMPOSITIVAS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES Y LAS VENTAJAS DE SEGURIDAD JURÍDICA PARA LOS PROPIETARIOS Y ADQUIRENTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES A TRAVÉS DE LA ADOPCIÓN DEL SISTEMA REGISTRAL CONSTITUTIVO EN LAS TRANSFERENCIAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES:

PRIMERA: Un Sistema Registral Constitutivo acorde a la modificación de la norma tributaria en materia de vehículos automotores, promueve los siguientes beneficios: La concordancia entre la constancia registral de la información tributaria y la realidad efectiva de las transferencias de vehículos automotores, la transparencia del tráfico y venta de vehículos automotores, el incremento de la recaudación del Impuesto Municipal a las Transferencias de Vehículos Automotores (IMT) y el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO), así como, del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) y el Impuesto Municipal a la

Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVA) (A través de la inclusión de la obligatoriedad y la transparencia de la información en la normativa regulatoria), la fiscalización del sujeto pasivo real en base a al registro de información fidedigna, la supresión de mandatos y sustitución de mandatos en materia de vehículos automotores, mayor seguridad jurídica de los actos de transferencia, la invulnerabilidad del título que otorga el registro, la garantía de la realización efectiva del cambio de titularidad, la garantía de la transferencia del derecho de propiedad de quien figura como titular registral, la publicidad y constancia del registro del acto jurídico de transferencia del vehículo automotor, la accesibilidad a la información y optimización tanto de la recaudación como de la fiscalización por parte de la Administración Tributara Municipal.

SEGUNDA: Las ventajas de seguridad jurídica para los propietarios y adquirentes de vehículos automotores que promueve la adopción de un Sistema Registral Constitutivo en las transferencias de vehículos automotores son las siguientes: a. La invulnerabilidad del título que otorga el registro; b. La garantía que otorga el registro de que quien transfiere el derecho propietario del vehículo automotor figura como propietario o titular registral; c. La garantía de la realización efectiva del cambio de titularidad; d. La publicidad del registro del acto jurídico de transferencia de los vehículos automotores, con la constancia de su efectiva realización y accesibilidad a la información; e. El establecimiento de responsabilidad civil para el registrador por los errores de acción u omisión que realice en el registro y f. La facilidad de obtener créditos de Entidades Financieras garantizadas con la propiedad saneada.

TERCERA: El procedimiento de pago del Impuesto Municipal a las Transferencias de Vehículos Automotores (IMT) y el Impuesto

Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO), acorde a un Sistema Registral Declarativo es burocrático y que el mismo estaría coadyuvando a la no realización o culminación del mismo, por lo que, se tiene la necesidad de hacer cambios dentro del sistema impositivo a través de un procedimiento de pago ágil y sencillo que garantice la declaración del hecho generador ante la Administración Tributaria Municipal, la adquisición del derecho de propiedad de quien figura como propietario en la Administración Tributaria Municipal y la constancia de la realización de la transferencia con el cambio de la titularidad para que el último comprador no asuma deudas tributarias de terceros que desconoce y de esta manera se pueda brindar seguridad jurídica no solo para el vendedor y sino también para el comprador.

CUARTO:El cambio de un Sistema Registral Declarativo por uno Constitutivo de derechos, no solo optimizará la recaudación tributaria de los Gobiernos Autónomos Municipales sino que posibilitará el planteamiento de un nuevo sistema tributario municipal que precautele los derechos de los propietarios y adquirentes de vehículos automotores en Bolivia.

CUARTA:De esta manera, se llegó a determinar que la adopción del Sistema Registral Constitutivo en las transferencias de vehículos automotores tiene mayores ventajas impositivas para los Gobiernos Autónomos Municipales y presenta mayores índices de seguridad jurídica para los propietarios y adquirentes, por lo que, se estableció que para cerrar la brecha de la evasión y elusión del pago del impuesto que grava las transferencias de vehículos automotores (IMT- IMTO) y el impuesto que grava la propiedad de vehículos automotores (IPVA - IMPVA) y brindar mayor seguridad jurídica a los adquirentes y propietarios de vehículos automotores, así como,

fortalecer las facultades de fiscalización de la Administración Tributaria Municipal, se requiere la adopción de un Sistema Registral Constitutivo que permita modificar la normativa tributaria e incorporar medidas que fortalezcan la obligatoriedad de declarar la realización de transferencias de vehículos automotores ante la Administración Tributaria Municipal, así como, la determinación normativa de limitar la venta de vehículos automotores mediante poderes y sustitución de poderes.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: De continuar aplicándose en Bolivia el Sistema Registral Declarativo, el Derecho Tributario Municipal permanecerá viéndose afectado por elementos que impiden el perfeccionamiento idóneo del hecho generador del impuesto municipal que grava las transferencias de vehículos automotores (IMT o IMTO), asimismo, persistirá la clandestinidad y la discordancia entre los asientos registrales y la realidad, la baja recaudación del impuesto que grava la propiedad de vehículos automotores (IPVA o IMPVA) que dependen de la constitución previa del derecho propietario, y el titular registral continuara haciéndose responsable por las obligaciones tributarias de terceros que desconoce.

SEGUNDA: Para instituir en Bolivia el Sistema Registral Constitutivo, la normativa que regula la constitución del derecho propietario debe ser modificada por una disposición normativa que considere los siguientes aspectos: a. El carácter obligatorio de la inscripción del acto jurídico de transferencia de los vehículos automotores en un Registro Público competente, b. La constitución del derecho de propiedad a partir de la inscripción del acto jurídico de transferencia de los vehículos automotores c. El reconocimiento expreso de la

responsabilidad civil del titular registral por los daños y perjuicios que se produzcan con el vehículo automotor registrado a su nombre, d. La responsabilidad civil para el registrador por los errores de acción u omisión que realice en el registro, e. La prohibición expresa de la sustitución de poderes o mandatos que simulan la compra venta de vehículos automotores.

CUARTA: Para que el Derecho Tributario Municipal sea beneficiado completamente por la institución del Sistema Registral Constitutivo en materia de vehículos automotores se requiere también una reforma tributaria municipal que modifique el sistema y el procedimiento de las transferencias de vehículos automotores.

QUINTA: El cambio de un Sistema Registral Declarativo por uno Constitutivo en materia de vehículos automotores en el país, conllevaría la modificación del Art. 110 (Modos de adquirir la propiedad) del Código Civil, el Art. 137 (Transferencias) del Código Nacional de Tránsito Decreto Ley N° 10135 elevado a rango de Ley mediante Ley N° 3988, y el Art. 372 (Instrumento Público) del Reglamento al Código Nacional de Tránsito Decreto Ley N° 10135, (se recomienda considerar que para vehículos automotores que ya cuentan con registro se tendría que avalar el derecho propietario).

SEXTA: Una vez modificada la normativa registral que regula la constitución de la propiedad de los vehículos automotores en el marco de un Sistema Registral Constitutivo, para que en materia de vehículos automotores se optimice la recaudación tributaria de los Gobiernos Autónomos Municipales, se hace necesaria la modificación del Art. 3, 6, 7 del Decreto Supremo N° 24054 respecto al IMT y el Art. 20, 21, 22 párrafo I de la Ley Municipal Autónoma N° 012/2011 del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y la Ley Autónoma Municipal N° 04/2011 del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, respecto al IMTO,

en cuanto al momento en que se perfecciona el hecho generador, su base imponible y la alícuota.

Asimismo, será necesaria la modificación del Art. 100 de la Ley N° 2492 ampliando las facultades de fiscalización de la Administración Tributaria Municipal.

SEPTIMA: Suprimir la posesión como parte del hecho generador del IPVA, con la derogación del Art. 2 del Decreto Supremo 24205 y la responsabilidad de pago del IMPVA respecto a la detentación, posesión y tenencia con la derogación del Art. 20 del parágrafo V del Decreto Municipal N° 01 que reglamenta la Ley Municipal Autónoma N° 012/2011 del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el Art. 24 parágrafo IV Decreto Municipal 01/2012 que reglamenta la Ley Autónoma Municipal N° 04/2011 del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

OCTAVA: Suprimir el plazo de diez días para la declaración de la transferencia de vehículos automotores, debido a que ya no sería necesario su requerimiento, al operar el cambio de titularidad y el pago del impuesto de forma inmediata y directa en la Administración Tributaria Municipal, por lo que correspondería derogar el Art. 8 del Decreto Supremo N° 24054, el Art. 41 (Forma de Pago del IMTO) del Decreto Municipal N° 01 que reglamenta la Ley Municipal Autónoma N° 012/2011 del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el Art. 46 del Decreto Municipal 001/2012, que reglamenta la Ley Autónoma Municipal N° 04/2011 del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

NOVENA: Considerar que el numeral 18 del Art. 302 de la Constitución Política del Estado, otorga a los Gobiernos Autónomos Municipales la facultad exclusiva del registro de la propiedad automotor, sin embargo misma que aún no está siendo ejercida ni regulada por los Gobiernos Autónomos Municipales.

PROPUESTA

Considerando que en Bolivia el Sistema Registral Constitutivo sería más beneficioso para la recaudación tributaria de los Gobiernos Autónomos Municipales y para los derechos de los propietarios y adquirentes de vehículos automotores, así como, para paraposibilitar la realización de un cambio en el sistema tributario municipal que regula las transferencias de vehículos automotores, se proponemodificarel texto de las siguientes disposiciones normativas: Art. 110 (Modos de Adquirir la Propiedad) del Código Civil,el Art. 137 (Transferencias) del Código Nacional de Tránsito Decreto Ley N° 10135elevado a rango de Ley mediante Ley N° 3988, y el Art. 372 (Instrumento Público) del Reglamento al Código Nacional de Tránsito Decreto Ley N° 10135.A efectos tributarios la modificación del Art. 3, 6 y 7 del Decreto Supremo N° 24054, respecto al IMT y el Art. 20, 21, 22 parágrafo I de la Ley Municipal Autónoma N° 012/2011 del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y la Ley Autónoma Municipal N° 04/2011 del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, respecto al IMTO, respecto al momento en que se perfecciona el hecho generador,base imponible y la alícuota del IMT y el IMTO, asimismo, la modificación del Art. 100 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, respecto a la ampliación de facultades de fiscalización de la Administración Tributaria Municipal, cuya propuesta se detalla a continuación:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ART. 110 (MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD) DEL CÓDIGO CIVIL

“Art. 110 (Modos de adquirir la propiedad) La propiedad se adquiere por la usucapión, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe, por el registro de la propiedad o la transferencia en materia de vehículos automotores, y por los otros modos establecidos por Ley”.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ART. 137 (TRANSFERENCIAS) DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO DECRETO LEY N° 10135 ELEVADO A RANGO DE LEY MEDIANTE LEY N° 3988

“Art. 137.- (Transferencias) La transferencia de un vehículo por compra venta o cualquier otro título traslativo del derecho de propiedad, solo podrá efectuarse con el registro de la transferencia en el Gobierno Autónomo Municipal que emitirá una Boleta de inscripción y/o transferencia enapersonamiento del comprador y vendedor, previo pago del impuesto que grava las transferencia y acreditación de que el vehículo no esta afectado por gravámenes, hipotecas y denuncia de robo. Documento que se constituirá en el Título de propiedad para el cambio de titularidad. El certificado de propiedad será emitido por Gobierno Autónomo Municipal con la presentación de la Boleta de Transferencia”.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ART. 372 (INSTRUMENTO PÚBLICO) DEL REGLAMENTO AL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO DECRETO LEY N° 10135

“Art. 372 (Inscripción) La transferencia de vehículos automotores solo surte efectos entre las partes contratantes y frente a terceros a partir de la emisión de la Boleta de Inscripción y/o transferencia emitida por el Gobierno Autónomo Municipal y registrada por la Policía Boliviana o la autoridad que por ley este facultada, debiendo reglamentarse el procedimiento de inscripción de los casos de sucesión hereditaria, adjudicación judicial y remate. El titular registrado como propietario del vehículo automotor inscrito es responsable de las deudas tributarias y los daños y perjuicios que se produzcan con el vehículo automotor registrado a su nombre, pudiendo repeler cualquier acción”.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL HECHO
GENERADOR ART. 3 DEL DECRETO SUPREMO N° 24054**

“Art.3 IMT o 20 IMTO.- El Hecho Generador de este impuesto queda perfeccionado en la fecha en que tiene lugar el registro de la transferencia del vehículo automotor ante la Administración Tributaria Municipal como requisito previo para la emisión de la Boleta de inscripción y/o transferencia”.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ART. 6 DEL DECRETO
SUPREMO N° 24054**

“Art.6 IMT o 21 IMTO.- “La Base Imponible de este impuesto estará dada por el valor en tablas determinado para el pago del Impuesto que grava la Propiedad de Vehículos Automotores correspondiente a la última gestión vencida”.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ART. 7 DEL DECRETO
SUPREMO N° 24054**

“Art.7 IMT o 22 IMTO.- “Sobre la Base Imponible se aplicará una alícuota general del dos punto cinco por ciento (2,5 %)”.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ART. 6 DEL DECRETO
SUPREMO N° 24205**

“Art. 6 IMT, o el Paragrafo II del, Art. 21 IMTO.- Está obligado al pago del Impuesto que grava la Propiedad de Vehículos Automotores, el titular que al 31 de diciembre de cada año tenga registrado a su nombre la propiedad del vehículo automotor”.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ART. 100 DE LA LEY N°
2492**

“Art. 100.- ...10. Inspeccionar y en su caso secuestrar o incautar placas y vehículos automotores de quienes no acrediten la propiedad del vehículo automotor mediante la presentación de la Boleta de inscripción y/o transferencia y Certificado de propiedad cuando le sea requerido, pudiendo el vehículo automotor ser objeto de remate de acuerdo a Reglamentación de la Administración Tributaria Municipal”.

BIBLIOGRAFÍA

1. Leyes y Reglamentos

- Constitución Política del Estado de fecha 07 de febrero de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia en edición especial de fecha 09 de febrero 2009.
- Código Civil elevado a rango de Ley, mediante Ley N° 12760 de fecha 04 de agosto de 1975, publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 800 de fecha 15 de agosto de 1875.
- Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 de fecha 02 de agosto de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 2508 de fecha 04 de agosto de 2003, que entró en vigencia en fecha 04 de noviembre de 2003.
- Código Nacional de Tránsito, Decreto Ley N° 10735 de fecha 16 de febrero de 1973, publicado en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 652 de fecha 23 de febrero de 1973, que entra en vigencia en todo el territorio nacional a partir del 2 de abril de 1973. Mismo que fue elevado a rango de Ley, mediante Ley N° 3988 de fecha 18 de diciembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 3155 de fecha 02 de enero de 2009.
- Ley N° 843 de fecha 20 de mayo de 1986, publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 1463 de fecha 28 de mayo de 1986. Ley de Reforma Tributaria (*Texto Ordenado en 1995*).
- Ley N° 1606 de fecha 22 de diciembre de 1994, publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 1863 de fecha 22 de diciembre de 1994. Modificaciones a la Ley N° 843.
- Decreto Supremo N° 24054 de fecha 29 de junio de 1995, publicado en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 1887 de fecha 30 de junio de 1995. Reglamento del Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT).

- Decreto Supremo N° 24205 de fecha 23 de diciembre de 1995 publicado en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 1919 de fecha 29 de diciembre de 1995. Reglamento a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA).
- Resolución Suprema N° 187444 de fecha 08 de junio de 1978. Reglamento al Código Nacional de Tránsito Decreto Ley N° 10135.
- Decreto Ley 6582/58 de fecha 30 de abril de 1858 ratificado por Ley 14. 467 y aprobado por el Decreto N° 1114/97 de fecha 23 de octubre de 1997, de la República Argentina.

2. Libros

- ALURRALDE, INES. 2006. Guía Metodológica de Investigación Jurídica para tesis de las del Departamento de Derecho. Universidad Católica Boliviana La Paz.
- BORELLA, ALBERTO O. 1993. Régimen registral del automotor, Editorial Rubinzal-Culzoni.
- CARRAL Y DE TERESA, LUIS. 2005. Derecho Notarial y Derecho Registral. Decimoséptima Edición México, Editorial Porrúa.
- CORNEJO AMERICO, ATILIO. 1994. Derecho Registral. Editorial Astrea. Buenos Aires.
- DE REINA TARTIERE, GABRIEL. 2004. Manual de Derecho Registral Inmobiliario. Argentina S.P.I., 1 Ed. Buenos Aires.
- GALINDO DECKER, HUGO. 1996. Modos de adquisición del dominio, Publicado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, Sucre - Bolivia.
- GARCIA CONI, RAÚL R. Y FRONTINI, ÁNGEL A. 2006. Derecho Registral Aplicado, Editorial LexisNexis, Buenos Aires Argentina, Tercera Edición.
- MUSTO, NÉSTOR JORGE. 2000. Derechos Reales. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires.

- ORTIZ MATTOS, PASTOR. 1992. De los bienes y de los modos de adquirir la propiedad en el Derecho Civil Boliviano. Publicado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, Sucre - Bolivia.
- PALACIOS ECHEVERRÍA, IVÁN. 1994. Manual de Derecho Registral. Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., San José.
- PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, BERNARDO. 2000. Derecho Registral. Séptima Edición, México, Editorial Porrúa.
- RODRÍGUEZ CORDERO, JUAN CARLOS. Y SIBAJA MORALES, DAGOBERTO. 1995. Contratos Privados Registrables. Costa Rica, Editorial EDITEC Editores S.A. San José, Año V.
- ROCA SASTRE, RAMÓN M. 1950. Derecho Hipotecario. Bosch, Barcelona.
- VIGGIOLA, LIDIA E. Y MOLINA QUIROGA, EDUARDO. 2002. Régimen Jurídico del Automotor, Editorial La Ley.
- YAPU, MARIO. ARNOLD, DENISE. SPEDDING P, ALISON L., PEREIRA M., RODNEY. 2006. Pautas Metodológicas para investigaciones cualitativas y cuantitativas en ciencias sociales y humanas, Universidad para la investigación estratégica en Bolivia. Fundación PIEB. La Paz Bolivia.

3. Artículos de Revista

- DE ESPANÉS, LUIS MOISSET. Transferencia Registral del Automotor ¿Desde qué momento produce su efecto?. Colaboración para la revista “Hágase Saber”, de Residencia (Universidad del Noreste).
- DURÁN ABARCA, ADOLFO. La seguridad jurídica en el sistema de inscripción de la propiedad automotor en Costa Rica. Revista del Registro Nacional. Materia Registral. Año 2, Número 2.

- FERNANDEZ CRUZ, GASTÓN. 1993. La obligación de enajenar y el sistema de transferencia de la propiedad inmueble en el Perú. Themis, Revista de Derecho.
- JIMENEZ BOLAÑOS, JORGE. 2009. Inseguridad Jurídica Registral. Revista de Ciencias Jurídicas N° 118 (45-82), Costa Rica.
- VIGGIOLA, LIDIA E. Y MOLINA QUIROGA, EDUARDO. Régimen Jurídico del Automotor, sus principales caracteres. Revista Jurídica UCES.

4. Trabajos presentados en un Congreso

- CASTELLANO, RAÚL. Garantías de los Derechos Reales mediante el Sistema de Registro Seguro, XII Congreso Internacional de Derecho Registral, México.
- MANZANO SOLANO, ANTONIO. 2006. Principios De La Publicidad Registral Y Principios Del Sistema Registral Adoptado, Ponencia presentada al Curso de Derecho Registral Iberoamericano Córdoba, España.
- RAMIREZ, ROSSANA MABEL Y CANO GONZALES, IRMA EDITH. 2006. Sistema Registral Paraguayo. Trabajo premiado en el Primer Congreso de Derecho Registral, Asunción Paraguay.

5. Artículos de la Web:

- ANCAJIMA WOOLCOTT, JAVIER. Ventajas de tener un sistema constitutivo de la transferencia de propiedad. Disponible en: http://www.gacetajuridica.com.pe/informes/arch_infor/articulo_julio.pdf
- CANALS BRAGE, F. Expedición de publicidad formal (con unas primeras y muy ligeras reflexiones sobre la publicidad telemática establecida por la Ley 24/005, de 18 de noviembre, de reformas para

el impulso de la productividad) del Reino de España. Disponible en [http://www.prueba1.cadri.org/wp-content-uploads/2008/03/fcanals_comunicacion.pdf](http://www.prueba1.cadri.org/wp-content/uploads/2008/03/fcanals_comunicacion.pdf)

- DE ESPANÉS, LUIS MOISSET. La venta de automóviles usados y las agencias intermediarias (Ley 22.977). Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, República Argentina, ED. 107-915. Disponible en: <http://www.acader.unc.edu.ar>
- DIAZ TABOADA MARÍA EUGENIA, Procedimiento Registral, Córdoba 2007, Ponencia. Disponible en [www.docstoc](http://www.docstoc.com/docs/116430658/PONENCIA-MARIA-EUGENIA-DIAZ-TABOADA-%EF%BF%BD-C%EF%BF%BDRDOBA-OCTUBRE-DE-2007) o en <http://www.docstoc.com/docs/116430658/PONENCIA-MARIA-EUGENIA-DIAZ-TABOADA-%EF%BF%BD-C%EF%BF%BDRDOBA-OCTUBRE-DE-2007>
- IC IURISCONSULTAS.COM ABOGADOS, Voluntariedad de la Inscripción: Excepciones. Inscripciones Constitutivas Y Declarativas. Disponible en: <http://www.iurisconsultas.com>, <http://ic-abogados.com>, o <http://ic-abogados.com/m/voluntariedad-de-la-inscripcion-excepciones-inscripciones-constitutivas-y-declarativas/9>
- MEJÍA ROSASCO DE ELÍAS, ROSALÍA. Efectos constitutivos de la inscripción de la transferencia de la propiedad vehicular. Disponible en: http://www.notariarosaliamejia.com/cgi-bin/show_not?show_not=1&id=1
- TORRES MANRIQUE, FERNANDO JESÚS. monografias.com. Sistemas Juridicos Perú. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos39/sistemas-juridicos/sistemas-juridicos2.shtml>

ANEXOS

ANEXO 1

ENTREVISTA – Venta de un Vehículo Automotor Marca SUZUKI clase JEEP

En diciembre de 2011, se hizo una entrevista informal no estructurada a una persona que el Municipio de La Paz registraba a su nombre deudas tributarias del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) sobre un vehículo automotor que había vendido hace dos años atrás con un documento privado y que a la fecha no se encontraba en posesión del mismo (La entrevista fue grabada con consentimiento del entrevistado). El entrevistado expuso ampliamente su caso conforme se señala a continuación:

En la gestión 2008 mi persona era propietaria de un vehículo automotor marca SUZUKI, clase JEEP, modelo 1989 con placa de circulación en el Gobierno Municipal de La Paz. Mi persona no tenía intención de vender el vehículo automotor hasta que vi en el periódico de fin de semana un aviso en el que se ofertaba la compra de un vehículo automotor con las mismas características de marca, clase y modelo del vehículo automotor de mi propiedad, por lo que, el mismo día domingo concerté por teléfono un encuentro con los ofertantes, quienes por la tarde del mismo día probaron el vehículo automotor y decidieron comprarlo y pagar el precio de 3,000 bolivianos. Esa oferta fue aceptada por mi persona, sin embargo, los ofertantes (pareja de esposos) señalaron que como era domingo y no había notarios trabajando, solo me entregarían un recibo escrito a mano que señalaba los nombres de la esposa y el mío, los datos del vehículo y el monto recibido por la venta. De esta manera, se comprometieron a suscribir la minuta de transferencia en el transcurso de la semana, señalando que la misma se

realizaría a favor de un compañero de trabajo del esposo, al cual, ellos le había hecho vender su vehículo automotor de las mismas características para que les preste dinero y poder aumentar a su anticrético y en realidad el motivo de la compra era para reponer el vehículo automotor. En una primera instancia, de buena fe acepte lo que señalaban, pero pasada una semana no se comunicaron y cuando logre contactarlos me informaron que el compañero de trabajo del esposo decidió no quedarse con el vehículo automotor porque en realidad necesitaba dinero. Ante esta situación la pareja de esposos me plantearon realizar un documento privado y un poder a favor de la esposa para que ella pueda vender el vehículo automotor a otra persona. De esta manera, realizamos el documento privado con reconocimiento de firmas y el poder a nombre de la esposa, en el que, se señalaban que me deslindaban de toda responsabilidad civil y penal, cuya texto era lo que más me preocupaba en realidad.

Pasados dos años de la venta, un compañero me consulto como podía dar de baja su vehículo en el Gobierno Municipal, debido a que había efectuado una venta hace más de cinco años y no tenía la posesión del vehículo automotor y el Municipio le había requerido el pago de impuestos por esas gestiones mediante un proceso de fiscalización, motivo por el que averigüe en el Gobierno Municipal los procedimientos de baja tributaria y ante esta situación ajena a mi persona, me preocupe por la venta que realice durante la gestión 2008, motivo por el que entré a la página web del RUAT con el número que registraba la copia del certificado de propiedad que guarde e indague el estado del vehículo automotor que había vendido durante la gestión 2008. Grande fue mi sorpresa al percatarme que en los registros del RUAT, el vehículo automotor aún continuaba registrado a mi nombre con deudas de dos gestiones correspondientes al Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores. Ante esta situación, revise el nombre de la Señora que firmo el recibo de la venta del vehículos automotor en una primera instancia, y recordé que ella había señalado que era abogada, entonces busque sus datos en la página del colegio abogados y obtuve su teléfono y me contacte con ella, sin embargo, me informo que su esposo había vendido el vehículo automotor y

quedaba contactarme con él solamente. De esta manera me contacte con el esposo que resulto ser militar y le comente que debido a que aún permanecía como propietario del vehículo automotor en el sistema del RUAT también me registraban como deudor del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores de dos gestiones en las que ya no poseía el vehículo automotor, por lo que, le solicite contactarme con la persona con la que se había efectuado la transferencia del vehículo automotor para deslindarme de responsabilidades tributarias, civiles o penales, sin embargo el esposo señalo que había vendido el vehículo automotor a una persona que no conocía y que los documentos que registraba el nombre del comprador habían sido extraviados.

Ante esta situación, me apersoné a la Compañía de Seguros CREDIFORM para que me otorguen los datos del comprador del SOAT de este vehículo automotor, quienes me informaron que según su base de datos el SOAT había sido comprado en la ciudad de Cochabamba en un Municipio provincial del Chapare, hecho que me preocupó por que el vehículo automotor podía ser utilizado como transporte de drogas y después mi persona podía tener problemas por la Ley N°1008, considerando que el vehículo automotor aún estaba registrado a mi nombre. Sin embargo, como los funcionarios de CREDIFORM se negaron a otorgarme el nombre del comprador del seguro, me contacte con un amigo que trabajaba en ésta entidad, que me informo el nombre del comprador del SOAT con su número fijo y celular, con quien me comuniqué y resulto ser el actual poseedor del vehículo automotor, a quien le señale que sabía que su persona había adquirido el vehículo automotor que era de mi propiedad y que al no haber regularizado el derecho propietario a su nombre el Gobierno Municipal me había requerido el pago del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores de dos gestiones, sin embargo, esta persona me respondió manifestando que no tenía la intención de poner los papeles a su nombre por que como él también era militar y pensaba quedarse con el vehículo automotor solamente 2 Años y después lo iba a vender, además señaló que era absurdo que pague impuestos si el vehículo automotor no estaba a su nombre, entonces le

explique que mi intención solamente era sanear el derecho propietario, y le advertí que si su persona se negaba a facilitar el trámite, me obligaba a denunciar como robado el vehículo automotor y dar de baja mi nombre en el Gobierno Municipal, y que como sabía que el vehículo automotor estaba en la ciudad de Cochabamba, iba declarar el robo en esta ciudad, por lo que en cualquier momento la Policía Boliviana iba a encontrar al vehículo automotor para su confiscación, de esta manera logre intimidar a esta persona para que firme los documentos, aunque tuve que pagar el Impuesto Municipal a las Transferencias para asegurarme de que se efectúen los documentos necesarios para el cambio de nombre. Sin embargo, como el procedimiento es diferente en la ciudad de Cochabamba, primero pague el impuesto y después me apersoné a la Policía Boliviana con el documento de transferencia notariado y con reconocimiento de firmas. Finalmente, a pesar de haber efectuado todo el trámite que corresponde y de haber agotado todos los esfuerzos, no hay manera de averiguar si realmente el trámite concluyó y que el vehículo automotor ya no se encuentra a mi nombre, pues solamente pude entrar a la página web del RUAT con el número de la copia del certificado de propiedad, asumo que operó el cambio de nombre al no existir el copo y placa de este vehículo automotor.

ANEXO 2

ENTREVISTA – Venta de un Vehículo Automotor marca Mazda clase Vagoneta

En diciembre de 2011, se hizo una entrevista informal no estructurada de una persona que mediante Poder notariado efectuó la venta de un vehículo automotor a favor de otra persona que habiéndose comprometido a realizar la minuta de transferencia, después de un mes comunicó que había efectuado con documento privado la venta del mismo vehículo automotor a otra persona sin tener ningún documento de propiedad. (La entrevista fue grabada con el consentimiento del entrevistado). El entrevistado expuso ampliamente su caso conforme se señala a continuación:

En mi calidad de apoderado de un vehículo automotor marca Mazda, clase Vagoneta, Modelo 1998, color verde con placa de circulación registrada en el Gobierno Municipal de La Paz, perteneciente a mi prima, que ejerce la profesión de Médico en provincia, me otorgo un Poder notariado para vender el vehículo automotor de su propiedad, por el que, me apersono a la feria de venta de autos de la zona Villa Victoria de la ciudad de La Paz, en la que, efectué la venta del vehículo automotor a una persona a la que sugerí que mi persona podía realizar la minuta de transferencia debido a que soy Abogado, sin embargo, el comprador prefirió hacer un documento privado de venta la semana siguiente con su abogado de confianza, condición que fue aceptada por mi persona.

Sin embargo, pasadas varias semanas en que el comprador no tenía tiempo para hacer la minuta de transferencia y después de un mes manifestó que debido a que necesitaba dinero había vendido el vehículo automotor a otra persona, por lo que había realizado un documento privado con un tercero que se había comprometido a regularizar los trámites de transferencia, por lo que me dio el nombre de esta persona y manifestó que era un militar que había sido destinado al chapare en la

ciudad de Cochabamba. Ante esta situación mi persona le hizo conocer mi molestia y se le advirtió que no debía haber vendido un vehículo que no es de su propiedad y mucho menos sin tener papeles del mismo, puesto que la venta de cosa ajena es delito de estelionato.

Por varios meses trate de ubicar al militar en las Fuerzas Armadas pero nadie me daba razón de su existencia, ubicación o teléfono, entonces, me apersoné a la Compañía de Seguros CREDIMFORM para solicitar los datos del comprador del SOAT, sin embargo, tuve que esperar seis meses para que se efectúe la compra en la ciudad de Cochabamba y me informen el nombre correcto de la persona que compró el SOAT.

Teniendo el nombre correcto del comprador, me contacte con un Coronel de las Fuerzas Armadas que aseveró conocer a esta persona y me dio su número telefónico, de esta manera, me contacte con el militar que había adquirido el vehículo automotor, quien se refirió a mi persona señalando que no había podido regularizar la transferencia del vehículo automotor, porque le habían destinado a Chipiriri, comprometiéndose a hacer los trámites que correspondían a través de su suegro.

Me contacte con el suegro del comprador, con quien realizamos la minuta de transferencia directamente con mi prima, quien pagó el Impuesto Municipal a la Transferencia y los tramites de cambio de radicatoria, pensando que se operaría el cambio de nombre con este pago, sin embargo, nos informaron en el Gobierno Municipal de Cochabamba el cambio de nombre opera después de que el nuevo propietario entrega la Resolución de la Unidad Operativa de Tránsito de la Policía Boliviana, por lo que, una vez realizada la protocolización de la minuta de transferencia el suegro del comprador se comprometió a culminar los tramites siguientes.

Posteriormente, con la finalidad de percatarnos de que se llegó a operar el cambio de nombre, ingresamos los datos anteriores del vehículo automotor en la página del RUAT, en la que, se constatamos que no se encontraba registrado el

mismo, por lo que presumimos que el trámite a culminado, aunque, no se tiene la certeza, al no existir donde verificar esta situación.

Por todo lo señalado, considero que el comprador de la feria de la zona Villavictoria no tenía la intención de quedarse con el vehículo automotor, sino de revenderlo, por eso no le interesaba sanear el derecho propietario, y el perjuicio es para los que no queremos tener ningún tipo de responsabilidad tributaria, civil o penal.

ANEXO 3

ENTREVISTA – Adquisición de un Vehículo Automotor marca TOYOTA clase COROLLA

En enero de 2012, se realizó una entrevista informal no estructurada a una funcionaria del RUAT y una persona que mediante poder sustituido se apersono al RUAT para solicitar la anulación de un trámite de radicatoria efectuada en el Gobierno Municipal de La Paz, con el fin de regularizar la radicatoria del vehículo en el Gobierno Municipal de Potosi y con el objeto de tramitar la otorgación de placas, sin embargo el vehículo automotor registraba una transferencia con cambio de radicatoria en el Gobierno Municipal de La Paz y el pago del Impuesto Municipal a las Transferencias. (La entrevista fue grabada con el consentimiento de los entrevistados). Los entrevistados exponen ampliamente el caso conforme se señala a continuación:

Entrevistado: En diciembre 2011 compré un vehículo automotor de marca TOYOTA, clase CORROLLA con placa de circulación registrada en el Gobierno Municipal de Oruro, para trabajar como taxista en la ciudad de Potosí.

Realice la compra de este vehículo automotor por un monto de 2,950 dólares, de una persona que tenía un segundo Poder sustituido.

El vendedor y su abogado me recomendaron comprar el vehículo automotor con Poder notariado asegurándome que no tendría problemas para regularizar la transferencia y los trámites del vehículo automotor, de esta manera, me entregaron el certificado de propiedad y suscribimos ante un notario de fe pública un tercer Poder sustituido. Sin embargo, el problema surgió al apersonarme a la Gobierno Municipal de Oruro para hacer el trámite de cambio de radicatoria al Gobierno Municipal de Potosí y el trámite de la Tercera placa. Los funcionarios del Gobierno Municipal de Oruro verificaron en el sistema informático que el

vehículo automotor tenía radicatoria en el Gobierno Municipal de La Paz, por lo que, me sugirieron apersonarme a este Municipio para que se anule este trámite primero antes de procesar mi solicitud.

De esta manera viaje hasta la ciudad de La Paz y me apersoné al RUAT. En esta entidad me indicaron que el vehículo automotor tenía iniciado un trámite de transferencia con cambio de radicatoria en el Gobierno Municipal de La Paz, cuya transferencia registraba la venta del propietario a una pareja de esposos, los cuales, habían pagado el Impuesto Municipal a las Transferencias, sin la presentación del documento privado protocolizado, por lo que el trámite aun estaba pendiente.

Funcionaria pública del RUAT: En fecha 05 de enero de 2012, en oficinas del RUAT se presentó una persona que buscaba regularizar un trámite de cambio de radicatoria del Municipio de Oruro al Municipio de Potosí, para un vehículo automotor de marca TOYOTA, clase CORROLLA con placa de circulación registrada en el Gobierno Municipal de Oruro, respecto del cual, se le informó que según los datos registrados en el sistema informático, el vehículo automotor tiene un trámite de transferencia con cambio de radicatoria iniciado en el Gobierno Municipal de La Paz, cuyo pago del Impuesto Municipal a las Transferencias fue realizado y consolidado a favor del Gobierno Municipal de La Paz, mismo que no había concluido por la falta de presentación de documento privado protocolizado. Asimismo, se le informó que el Poder sustituido que presentó no es documento idóneo para adquirir la propiedad sobre un vehículo automotor, puesto que, se requiere minuta de transferencia y el Poder notariado presentado solo le otorga la posesión del mismo. También se informó que no tiene el registro de propiedad de la persona que le otorgó el poder sustituido, por lo que, habrían ocurrido varias transferencias de venta no registradas sino simuladas con poderes sustituidos.

Asimismo se informó que para proceder con la anulación del trámite de transferencia con cambio de radicatoria efectuado en la ciudad de La Paz, tendría que existir aspectos de nulidad o anulabilidad que sean verificables y que

respalde ésta solicitud. Finalmente, se le se informó que para que se registre el vehículo automotor a su nombre se requiere una minuta de transferencia del propietario a su persona y no un Poder que solo le faculta la posesión.

Entrevistado: En el Gobierno Municipal de Oruro solo me indicaron que se necesitaba la anulación de la radicatoria registrada en la ciudad de La Paz, y en ningún momento señalaron que el vehículo automotor tenía pendiente un trámite de transferencia, tampoco señalaron que con los documentos que presenté no podía registrar el vehículo automotor a mi nombre. Estoy desconcertado y perjudicado, porque este vehículo automotor tenía que servirme como instrumento de trabajo y ahora de nada me sirve tenerlo en posesión, debido a que en Potosí ya no se permite la circulación de vehículos con placa de otros municipios ni sin la tercera placa. Mi único fin, fue hacer todos los esfuerzos económicos para comprar un vehículo automotor que me sirva de instrumento de trabajo que no tenga observaciones de ningún tipo en el Gobierno Municipal de Potosí ni en la Unidad Operativa de Tránsito de la Policía Boliviana, pero con esta información me veo obligado a solicitar la devolución del dinero de la compra del vehículo automotor.